

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 443/12
PMET : 15.032/11
REF : 180.301/12

REMITE INFORME FINAL DE
OBSERVACIONES N° 74, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA A OBRAS DE
VIALIDAD URBANA EJECUTADAS POR
EL SERVICIO DE VIVIENDA Y
URBANIZACIÓN METROPOLITANO.

SANTIAGO, 27 AGO 12 *52639

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final de la auditoría mencionada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de cumplir a cabalidad con la normativa pertinente, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcríbese a la Contralora Interna de ese servicio y a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

27/11
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

X
y
AL SEÑOR
DIRECTOR (PT) DEL SERVICIO DE VIVIENDA
Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
PRESENTE.

RTE
ANTECED





**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

INFORME FINAL

Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano

**Número de Informe: 74/2011
27 de agosto del 2012**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 443/12
PMET : 15.032/11

INFORME FINAL N°74, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA A OBRAS DE VIALIDAD
URBANA EJECUTADAS POR EL SERVICIO
DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
METROPOLITANO.

SANTIAGO, 27 AGO 12

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el año 2011, esta Contraloría General efectuó una auditoría a obras de vialidad urbana ejecutadas por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar la correcta utilización de los fondos, comprobar la debida observancia de los principios y prácticas contables y administrativas, verificar el control interno en cada uno de los procesos relacionados con estas materias, verificar la actuación de la inspección técnica en los aspectos constructivos referidos al cumplimiento de los proyectos, especificaciones técnicas, control de calidad de las obras, materiales y costos, así como la concordancia entre los pagos efectuados y el avance físico de los proyectos.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por este Organismo de Control mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, y conforme a otros procedimientos de auditoría aceptados por esta Entidad, con las respectivas validaciones de obras en terreno.

Universo y muestra

El universo ascendió a \$10.001.886.146 y se compone de tres contratos correspondientes a obras de vialidad urbana que presentaban diferentes niveles de ejecución durante el período comprendido entre enero de 2010 y julio de 2011, según lo informado por la Contraloría Interna del servicio auditado, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

AL SEÑOR
GUSTAVO RODRIGUEZ CONCHA
SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN (S)
PRESENTE.
MEM/OVM/CCHI

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Universo de contratos

Nombre de la obra	Resolución de adjudicación	Fuente de financiamiento	Monto del contrato original (\$)
Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), comuna de Cerrillos	N°131 - 2010.	SERVIU	893.831.922
Construcción primer tramo Costanera Sur	N°253 - 2009.	SERVIU	8.465.554.224
Construcción paraderos redes troncales y alimentadoras tipo Transantiago	N°328 - 2009	SERVIU	642.500.000
TOTAL			10.001.886.146

La muestra seleccionada contempló la revisión de los proyectos con mayor inversión, denominados "Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Avenida El Estero y FF.CC., comuna de Cerrillos)" y "Construcción primer tramo Costanera Sur", comuna de Quinta Normal, que totalizan \$9.359.386.146, equivalentes al 93,6% del universo antes mencionado.

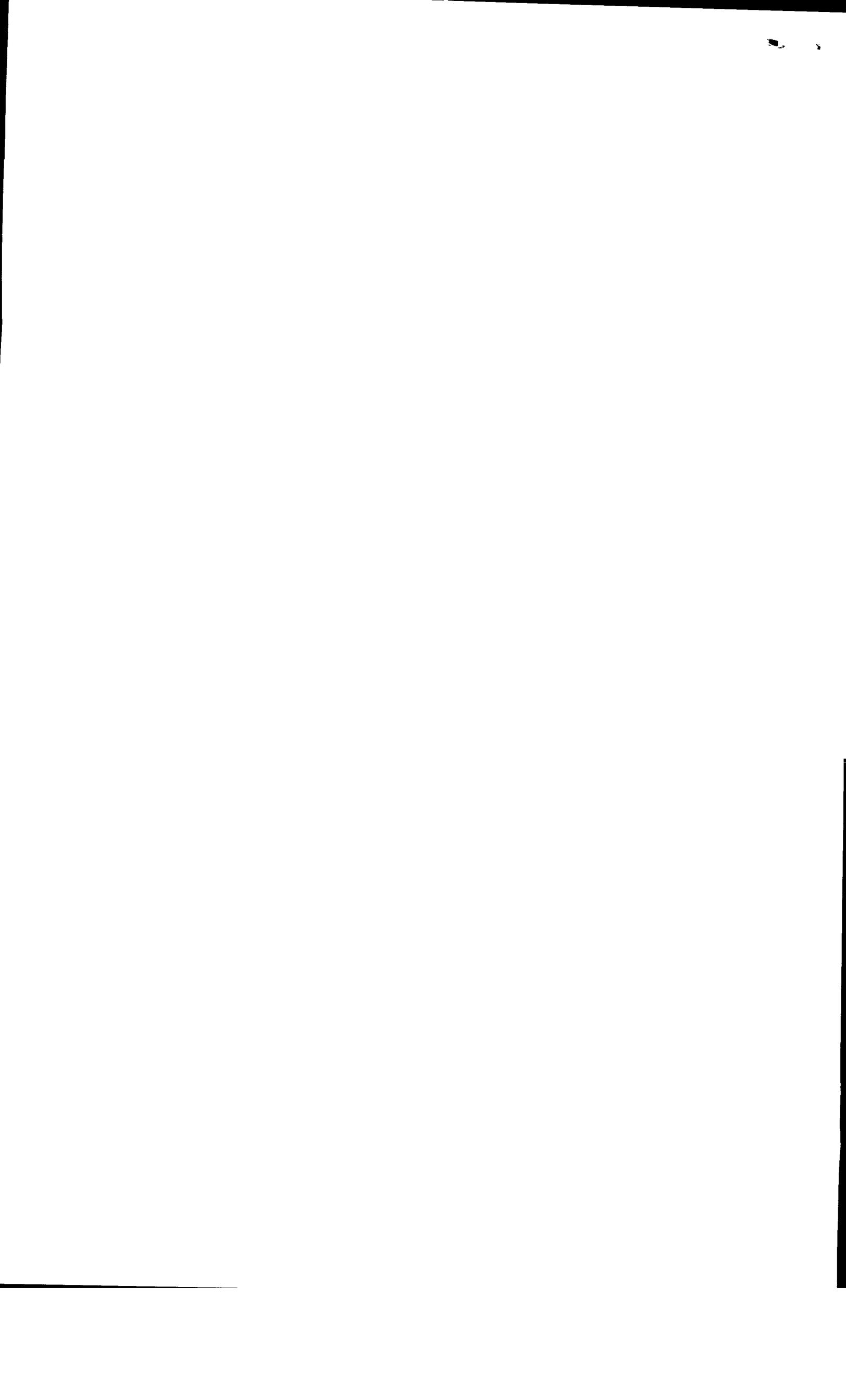
Antecedentes generales

Los Servicios de Vivienda y Urbanización fueron creados el año 1976, mediante el decreto ley N°1.305, de 1975, que reestructuró y regionalizó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El citado texto fusionó las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, estableciendo un servicio de vivienda para cada región del país, a los cuales facultó para utilizar la sigla SERVIU.

Los referidos servicios, sucesores legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son órganos descentralizados del Estado, sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio distinto del Fisco, cuya función principal acorde a lo preceptuado en el artículo 3°, del decreto N°355, de 1976, de la aludida secretaría de Estado, es la materialización de las políticas de vivienda y urbanismo y los planes y programas aprobados por el ministerio, para lo cual estará encargado, entre otros, de construir vías y obras de infraestructura.

Asimismo, acorde a lo previsto en el artículo 4°, del citado reglamento, los Servicios de Vivienda y Urbanización se encuentran facultados para expropiar, comprar, permutar, vender, dar en comodato o arrendamiento toda clase de inmuebles, licitar, y en general, adquirir a cualquier título o enajenar a título oneroso bienes muebles o inmuebles, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N°74, de 2011, el que fue puesto en conocimiento del Director (PT) del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano mediante el oficio N°13.419, de 8 de marzo de 2012, de este Organismo Fiscalizador. Dicha autoridad dio respuesta a través del oficio N°2.945, de 4 de abril de esta anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Resultado de la fiscalización.

I. SOBRE CONTROL INTERNO

a) La información exhibida en el Portal Mercado Público, relativa a las propuestas examinadas, no se ajustó a cabalidad a los antecedentes proporcionados por el servicio, por cuanto en las licitaciones ID 48-23-LP09 "Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos", e ID 48-11289-LP08 "Construcción primer tramo Costanera Sur", se publicaron actas que las declararon desiertas, en circunstancias que la ejecución de tales proyectos fue contratada a través de las resoluciones afectas N^{os}131, de 2010, y 253, de 2009, respectivamente, del SERVIU Metropolitano.

El servicio auditado en su respuesta informó que las licitaciones en análisis se rigieron por el decreto N^o236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, por lo que están exentas de la aplicación de la ley N^o19.886, según lo dispone el artículo 3^o, letra e), de dicho texto legal. Agregó que la difusión en el portal sólo tiene carácter informativo, y que de conformidad a sus propias publicaciones, los oferentes sólo deben ingresar sus ofertas en formato papel.

Ahora bien, añadió que atendido que los oferentes no ingresaron sus ofertas a través del portal en comento, el sistema automáticamente las califica en estado "desierta", emitiendo un "acta de deserción". Sin perjuicio de ello, advirtió que se anexaron al ID correspondiente todos los antecedentes relacionados con el proceso licitatorio en conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la ley N^o19.886 y el artículo 57, letra f), del decreto N^o250, de 2004, tal como se expresa en los dictámenes N^{os}47.560 y 47.562, de 2008, de este origen.

En relación con lo señalado, si bien resulta efectivo que sólo se requiere la presentación de las ofertas en los términos contemplados en el decreto N^o236, ya citado, el servicio debe ajustarse a lo previsto en los artículos 20, de la ley N^o19.886 y 57, letra f), del decreto N^o250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, relativos a los antecedentes que se deben publicar en el portal, entre los que se incluye la resolución de adjudicación, lo que no ocurrió en la especie, por lo que se mantiene la observación.

Lo anterior, por cuanto en el caso de la licitación ID 48-11289-LP08, se publicó sólo la citada resolución N^o253, de 2009, el aviso inserto en un periódico de circulación nacional y una plantilla con datos de la propuesta. Por su parte, respecto de la licitación ID 48-11289-LP08, no se publicó ninguno de los antecedentes exigidos.

La regularización de la omisión representada, será verificada en una auditoría de seguimiento.

b) El manual de procedimiento para la recepción de obras de ese servicio, código P-0SP-004, de 7 de octubre de 2010, no se ajusta cabalmente a lo señalado en el artículo 123, del decreto N^o236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, toda vez que no especifica para dicho proceso la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

designación de las comisiones receptoras mediante actos administrativos formales, suscritos por la autoridad correspondiente.

En su contestación, la entidad auditada informó que la Subdirección de Pavimentación y Obras Viales instruiría por oficio a las secciones y departamentos de su dependencia, la necesidad de designar por resolución a los integrantes de la comisión para el proceso de recepción de obras, instrucción que, además, sería acompañada de un flujograma con las tareas asociadas a dicho procedimiento.

En mérito de lo expuesto se mantiene la observación, hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de las medidas informadas por el servicio, en una auditoría de seguimiento.

II. SOBRE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

OBSERVACIONES GENERALES

a) Los estados de pago no son fechados el día que ingresan al servicio, transgrediendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 115, del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto la entidad examinada señaló que se encontraba estudiando la posibilidad de implementar durante el año 2012, un procedimiento para el ingreso de facturas, que permita consignar la fecha del documento y las autorizaciones requeridas.

Al efecto, en tanto no se acrediten las medidas adoptadas sobre la materia, se mantiene esta observación.

b) El servicio no suscribió los actos administrativos pertinentes relativos a la designación de las comisiones encargadas de la recepción de las obras, incumpliendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 123 del mencionado decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En su respuesta, la entidad manifestó que la Subdirección de Pavimentación y Obras Viales instruiría por oficio a las secciones y departamentos de su dependencia, acerca de la necesidad de designar por resolución a los integrantes de la comisión de recepción de las obras, agregando que a dicha instrucción se adjuntaría un flujograma con las tareas asociadas a dicho procedimiento.

No obstante lo informado por el servicio, se mantiene la observación, mientras no se compruebe su efectivo cumplimiento, en una auditoría de seguimiento.

c) Los pagos correspondientes a los proyectos examinados fueron contabilizados erróneamente en la cuenta del mayor denominada "Obras Civiles Vialidad Transantiago", en circunstancias que estas obras no son financiadas con recursos del programa Transantiago.

X
12





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El servicio argumentó que la utilización de la cuenta 16102 y subcuenta 04, "Obras Civiles Transantiago", se debió a que en ella se agrupa lo invertido en proyectos que se asocian o identifican con esa materia.

Sin perjuicio que lo señalado por la entidad fiscalizada corresponde a inversiones en obras civiles, se mantiene la observación por cuanto los proyectos fiscalizados no se identifican con Transantiago, sino que a obras de vialidad asociadas a desarrollo urbano, materia que no está contemplada en dicha cuenta. La correcta desagregación de las cuentas del servicio de los gastos que genere, será objeto de una futura fiscalización a esa entidad.

d) Los libros de inspección de los proyectos fiscalizados no consignan la recepción por parte de la inspección técnica, de las partidas ejecutadas asociadas a obras de pavimentación, de aguas lluvia, de iluminación o de señalización y demarcación, entre otras, situación que implica un incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 63 y 69, del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En lo tocante, el servicio informó que a través de un oficio del Subdirector de Pavimentación y Obras Viales dirigido a las jefaturas de secciones y departamentos ejecutores de obras, se instruiría que se adopten las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a la exigencia observada, lo que sería verificado por la Sección Control de Gestión, en auditorías de carácter preventivo.

En mérito de lo expuesto, si bien el servicio reconoció el incumplimiento representado por parte de la inspección técnica, e indicó que se dispondrían las medidas administrativas pertinentes, mientras no se verifique su efectivo cumplimiento, en una auditoría de seguimiento, se mantiene la observación.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Contrato: "Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos".

Financiamiento	:	Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
Tipo de programa	:	Vialidad Urbana.
Tipo de licitación	:	Propuesta pública.
Aprobación de bases administrativas	:	Resolución N°283, de 2009, del SERVIU Metropolitano, que aprueba bases administrativas especiales y bases técnicas tipo. Resolución N°E-7.766, de 2009, del SERVIU Metropolitano, que aprueba anexo complementario de bases administrativas especiales y bases técnicas tipo.
Documento de contratación	:	Resolución exenta N°131, de 2010, del SERVIU Metropolitano.
Contratista	:	Asfaltos Vergara S.A.
Monto adjudicado	:	\$893.831.922, IVA y valores proforma incluidos.
Plazo contractual	:	180 días corridos, contabilizados desde la fecha de entrega de terreno.
Fecha de inicio	:	7 de abril de 2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Fecha de término original : 4 de octubre de 2010
Modificación de contrato : Resolución exenta N°7.404, de 2010, que aprueba el convenio Ad-Referéndum N°1, que considera \$23.329.446 correspondientes a disminuciones de obras, \$69.441.247 por aumentos de obras, y \$42.459.286 por obras extraordinarias. Aprueba además, 40 días de aumento de plazo.

A la fecha de las visitas a terreno, efectuadas los días 11 y 12 de octubre de 2011, el contrato contaba con recepción de obras aprobada mediante resolución exenta N°8.705, de 2010, del SERVIU Metropolitano.

Inspección

Aspectos administrativos y financieros

a) La resolución N°131, de 12 de febrero de 2010, del SERVIU Metropolitano, que acepta la oferta y contrata la ejecución de las obras examinadas, fue cursada con alcance por este Organismo de Control, mediante oficio N°14.213, de 17 de marzo de 2010, ingresando a ese servicio el día 19 de ese mismo mes y año, en circunstancias que en la resolución en comento se consignó como fecha de tramitación el 15 de marzo de igual año, lo que representa un desapego a lo establecido en el artículo 45 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y letra i), del numeral 3, de ese acto administrativo resolutorio.

En su respuesta, la entidad fiscalizada argumentó que efectivamente la citada resolución N°131, de 12 de febrero de 2010, cursada con alcance por este Organismo de Control, ingresó al servicio el 19 de marzo de ese mismo año, pero que sin embargo la resolución original contiene un timbre que dice textual: "Tomado Razón con alcance -15 marzo 2010- Contralor General de la República", por lo que consideró que la fecha que sanciona la total tramitación del acto resolutivo correspondió a esta última.

En atención a lo señalado se da por subsanada la observación, más aún cuando, si bien la fecha de ingreso al servicio no se ajustó a lo establecido en la normativa citada, no se alteraron los plazos establecidos en ella.

b) La póliza de seguros para responder por eventuales daños que se puedan causar a terceros, venció el 29 de septiembre de 2010, fecha anterior al término de los trabajos ejecutados por el contratista, los que se extendieron hasta el 9 de noviembre de igual año, y de la suscripción del acta de recepción de obras de pavimentación con reservas, efectuada el día 15 de ese mismo mes, situación que infringe lo señalado en la letra e), del numeral 3, de la mencionada resolución N°131, de 2010, lo dispuesto en el numeral 6.2 de las bases administrativas especiales tipo aprobadas mediante resolución N°283, de 2009, del servicio en examen y lo establecido en el artículo 51, del precitado decreto N°236, de 2002.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre el particular, el servicio advirtió que el documento objetado cubrió los días previstos para la ejecución de las obras ordinarias, reconociendo que no se extendió su vigencia conforme a las ampliaciones de plazo otorgadas. No obstante ello, aseguró que se instruiría mediante oficio del director a las jefaturas de secciones y departamentos, respecto del cumplimiento de los plazos de cobertura de las pólizas de seguros.

Al respecto, dado que no se adjuntó la instrucción aludida, se mantiene la observación.

c) El acta de recepción de obras de pavimentación con reservas, sancionada el 15 de noviembre de 2010, consignó como fecha de término de los trabajos el día 9 de ese mismo mes y año, no obstante lo cual, la vigencia de la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato caducó el 30 de noviembre de 2010, incumpliendo lo establecido en el numeral 3, letra e), de la citada resolución N°131, de 2010, que exigía que la vigencia de dicho documento debía exceder a lo menos en 30 días el plazo de término de los trabajos.

En su contestación, el servicio auditado indicó que en consideración a los aumentos de obras autorizados, se canjearon las boletas de garantía de fiel cumplimiento, según consta en la resolución exenta N°7.963, de 2010, que contempló el reemplazo de la boleta de garantía, por otra con vigencia hasta el 28 de febrero de 2011, cuya copia acompaña.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados, que no se tuvieron a la vista en su oportunidad, se levanta la observación.

d) La boleta de garantía entregada para caucionar el buen comportamiento de las obras y su buena ejecución, emitida por el Banco Santander el 5 de enero de 2011, fue extendida con posterioridad a la recepción de los trabajos, aprobada mediante resolución exenta N°8.705, de 23 de diciembre de 2010, situación que vulnera lo establecido en el numeral 3, letra e), de la resolución N°131, de 2010, que adjudica la obra, y lo dispuesto en el artículo 126 del decreto N°236, de 2002, ya citado.

En lo tocante, el servicio adujo que la entrega de la boleta de garantía en comento se apegó a lo dispuesto en el artículo 126 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, agregando que la devolución del documento al momento de la recepción impide contar con una caución ante eventuales multas que se originen en observaciones identificadas durante dicho proceso.

No obstante las consideraciones planteadas, es menester anotar que de acuerdo con el criterio expuesto en el dictámen N°65.191, de 2009, ese servicio se encuentra en el imperativo de ajustar su actuación a los artículos 50, 126, 127, 129, 130 y 131, del decreto N°236, de 2002, del MINVU, que regulan de manera detallada las distintas garantías que han de exigirse al contratista, sus vigencias, procedimientos de ejecución y restitución, así como también las diferentes actuaciones que corresponden a los servicios de vivienda y urbanización, en relación con tales cauciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Agrega el referido pronunciamiento, que ese organismo debe adoptar las medidas que sean necesarias para cautelar los intereses estatales comprometidos en estos contratos, ciñéndose de modo estricto a las disposiciones que regulan las contrataciones de que se trata, establecidas en la normativa ya referida.

Siendo así, se debe mantener la observación, sin perjuicio que la adopción de las acciones correctivas y su debido cumplimiento será verificado en una auditoría de seguimiento.

Aspectos técnicos

a) En el cruce de la avenida Lo Errázuriz con calle Isabel Riquelme, se observa on juntas entre soleras y aceras que no fueron correctamente emboquilladas. Además, se utilizaron trozos irregulares de soleras, a modo de "suple", lo que vulnera las disposiciones establecidas en el numeral 2.4 de las especificaciones técnicas generales para obras de aceras y soleras (anexo N°1, fotos N°s 1 y 2).

Referente al emboquillado de las soleras, el servicio señaló que efectivamente, en el sector indicado se observaron algunas dañadas producto del vandalismo causado por las protestas del 11 de septiembre de 2011. En cuanto a las piezas de soleras empleadas para generar las curvas, acotó que en el mercado no existen soleras prefabricadas para cubrir los pequeños radios de curvatura de bandejones y medianas, las que generalmente son medidas estándar, tal como lo indican las especificaciones técnicas generales de pavimentación, por lo que las soleras rectas deben ser adaptadas para dar cumplimiento a la geometría correspondiente a las curvaturas exigidas en los planos del proyecto.

Sobre la materia, dado que en cuanto al emboquillado no se señalan medidas para reparar los daños o desperfectos provocados, ni tampoco se adjunta documentación que acredite que las fallas se debieron a actos delictuales y no a partidas mal ejecutadas, se debe mantener la observación. En relación con la instalación de soleras curvas, si bien la entidad justifica la deficiencia anotada, cabe considerar que en el numeral 2.4 de las especificaciones técnicas se prohibió quebrar soleras para generar los radios en las intersecciones, situación que debió advertirse en alguna instancia previa. Siendo así, no es posible dar por subsanada la observación.

b) En ese mismo cruce, las veredas ejecutadas en la acera norte de calle Isabel Riquelme presentaban irregularidades superficiales, en contravención a lo dispuesto en el numeral 1 de las especificaciones técnicas generales para obras de aceras y soleras (anexo N°1, fotos N°s 3 a 5).

Al respecto, el servicio señaló que en visita a terreno realizada para verificar las citadas observaciones, efectivamente comprobó la existencia de dos paños de veredas que presentaban irregularidades superficiales, lo que a su juicio no afecta la resistencia y función operativa para la cual fue construida. No obstante, aseguró que la empresa constructora efectuaría las reparaciones correspondientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Atendido que en la especie no consta la debida reparación de las veredas observadas, se mantiene esta objeción. Su correcta ejecución será verificada en una auditoría de seguimiento.

c) En la acera oriente de la avenida Lo Errázuriz, en los tramos comprendidos entre la avenida Presidente Salvador Allende y calle Rosa Ester Rodríguez, las veredas ejecutadas presentaban agrietamientos, deformaciones e irregularidades de diversas magnitudes, situación que también se visualizó, con menor intensidad, en el tramo comprendido entre calles Rosa Ester Rodríguez y América Indígena, y en la vereda que enfrenta al Parque Lo Errázuriz, en infracción a lo establecido en el numeral 1 de las especificaciones técnicas generales para obras de aceras y soleras (anexo N°1, fotos N°6 a 12).

El servicio reconoció que en el mencionado sector de la avenida Lo Errázuriz, la vereda tenía las imperfecciones descritas, lo que se debió a la intervención ocasionada por la construcción del Supermercado "aCuenta", que modificó totalmente las obras existentes, dejándolas en las condiciones mencionadas, por lo que su estado es de exclusiva responsabilidad de la constructora a cargo de dicho establecimiento comercial.

Respecto de la acera ubicada en el lado oriente, frente al parque, señaló que presenta dos paños levantados producto del terremoto del 27 de febrero de 2010, los que serían reconstruidos por la empresa constructora.

Sobre lo expresado por el servicio, atendido que no se acompañan documentos que acrediten que el daño de la acera oriente de la avenida Lo Errázuriz fue provocado por la empresa a cargo de la construcción del Supermercado "aCuenta", ni tampoco se pronuncia sobre los daños de aquellas ubicadas entre calles Rosa Ester Rodríguez y América Indígena, se debe mantener lo objetado, cuya reparación se verificará en una auditoría de seguimiento, incluyendo además, la reparación de los dos paños de la vereda que enfrenta al Parque Lo Errázuriz.

d) La demarcación de los empalmes de las calles de acceso a la Villa El Anhelito con avenida Lo Errázuriz se encontraba incompleta debido a que parte del pavimento fue removido producto de las obras asociadas a los atravesos ejecutados, lo que se traduce en un incumplimiento de lo graficado en la lámina N°01, "Planta de Señalización y Demarcación", del proyecto examinado (anexo N°1, fotos N°13 y 14).

Al respecto, el servicio manifestó que la demarcación en el acceso a Villa El Anhelito se realizó de acuerdo a los planos correspondientes, siendo recibida sin observaciones, según consta en el acta de recepción de obras. No obstante, según advierte, en ese lugar se efectuó un atraveso de servicio posterior a la recepción cuya reposición es de cargo del contratista responsable de dichas faenas, que en este caso no repuso la demarcación sobre el nuevo pavimento, dejándola en las condiciones anotadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En relación con lo expuesto se mantiene la observación, toda vez que no se adjunta la documentación que acredite lo informado, lo que será requerido en una auditoría de seguimiento.

e) Frente al acceso al supermercado ubicado en la acera oriente de la avenida Lo Errázuriz, entre avenida Presidente Salvador Allende y calle Rosa Ester Rodríguez, la pintura de demarcación estaba interrumpida (anexo N°1, foto N°15).

El servicio señaló que toda la zona que enfrenta al establecimiento comercial fue modificada por la empresa constructora del supermercado "aCuenta", la que efectuó varias modificaciones al trazado de las aceras y calzada para agregar una pista de aproximación a su acceso.

En lo tocante se mantiene la observación, por cuanto no se acompaña la documentación que permita respaldar lo informado por el servicio, antecedentes que serán requeridos en una auditoría de seguimiento.

f) Las veredas ejecutadas en la avenida Lo Errázuriz no se ciñeron fielmente al trazado establecido en las plantas de diseño geométrico, láminas N°s 1 y 2, correspondientes al proyecto examinado, toda vez que presentaban distanciamientos respecto de la calzada. A modo de ejemplo, cabe señalar que la vereda ejecutada en la acera oriente de avenida Lo Errázuriz (frente al parque), tenía un distanciamiento de la solera de 40 cm, en circunstancias que los planos consultaban una distancia de 2 m entre dichos sectores (anexo N°1, fotos N°s 16 a 21).

Sobre la materia, el servicio adujo que las veredas conservaban un distanciamiento menor al proyectado debido a que la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Cerrillos solicitó mantener el espacio suficiente para no afectar los estacionamientos del Parque y así evitar la tala de árboles y el desplazamiento de la postación eléctrica.

Al efecto, cabe mantener la observación, puesto que el servicio no proporciona antecedentes que den cuenta de tales requerimientos, ni las aprobaciones definitivas de las modificaciones pertinentes, lo que será constatado en una auditoría de seguimiento.

g) En los empalmes de los pasajes Trinidad y Tobago y Domínica con avenida Lo Errázuriz, se utilizaron trozos irregulares de soleras y separaciones superiores a los 10 mm, situación que vulnera lo dispuesto en el numeral 3.4 de las especificaciones técnicas generales para obras de aceras y soleras (anexo N°1, fotos N°s 22 a 26).

Sobre lo observado, el servicio expresó que la separación excesiva entre soleras sería corregida y que la utilización de trozos de solera se debió a que no se encontraron en el mercado soleras curvas acorde a lo especificado en el proyecto, teniendo que recurrir al uso de trozos segmentados para dar cumplimiento a su geometría.

En relación con lo anterior, mientras no se verifique la corrección de la separación de las soleras, en una auditoría de

X
Wj





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

seguimiento, se mantiene la observación. Asimismo, acerca del incumplimiento de lo exigido en las especificaciones técnicas, se deberán adoptar las medidas pertinentes para prever situaciones como la descrita y así evitar su reiteración, lo que también será corroborado en una próxima fiscalización.

h) En el empalme de la calle América Indígena con avenida Lo Errázuriz, y en esta última, frente a la Villa El Anhelito, se advirtió que el pavimento de calzada presentaba irregularidades en su superficie (anexo N°1, fotos N°s 27 a 29).

Al respecto, el servicio señaló que las irregularidades detectadas en el pavimento son producto de protestas y actos vandálicos, como la quema de neumáticos que dañaron la carpeta de rodado, estimándose por lo tanto, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del decreto N°236, de 2002, los daños descritos no son de responsabilidad del contratista.

En consideración a que pese a lo expuesto no se adjuntan antecedentes que evidencien que las deficiencias anotadas se debieron a uso o explotación inadecuada y no a partidas mal ejecutadas, se mantiene la observación, hasta su verificación en una auditoría de seguimiento.

i) No se ejecutaron a cabalidad los sellos de grietas y juntas del pavimento existente, graficados en la lámina N°06 – “Planta de Pavimentación” del proyecto examinado, publicada en el portal Mercado Público, vulnerando con ello lo dispuesto en el numeral 1 de las especificaciones técnicas generales para obras de sello de juntas y grietas en pavimento de hormigón (anexo N°1, fotos N°s 30 a 38).

El servicio manifestó que estas obras se encuentran ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas, lo que verificó en una visita a terreno, haciendo presente, no obstante, que las grietas objetadas, producidas por la explotación habitual del pavimento, serían selladas por el contratista.

Dado que en la especie no se acredita el registro de la visita a terreno donde conste la visación de la ejecución de dichas juntas, conforme a las especificaciones técnicas, se mantiene la observación. La verificación de los sellos de juntas exigidos será efectuada en una auditoría de seguimiento.

j) No se construyeron conforme al nuevo diseño de la vía sancionado en la citada lámina N°06 – “Planta de Pavimentación”, los retornos proyectados en avenida Lo Errázuriz, entre calles Erick Fromm y La Arboleda y entre las calles Los Metales y Valle del Sol, ni se cerraron aquellos retornos preexistentes que enfrentan las calles Los Metales y Valle del Sol (anexo N°1, fotos N°s 39 a 41).

En su respuesta, el servicio expuso que a solicitud de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Cerrillos, se modificó la ubicación de los retornos contemplados en el proyecto y se omitieron aquellos existentes.

X

B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

No obstante lo informado se mantiene la observación, toda vez que el servicio no acompaña la documentación necesaria que acredite los requerimientos a que accede, ni la formalización de tales modificaciones al contrato, lo que se comprobará en una auditoría de seguimiento.

k) El pavimento de hormigón ejecutado en la calzada oriente de la avenida Lo Errázuriz, entre calles Las Flores y La Arboleda, identificado en lámina N°06 – “Planta de Pavimentación”, presentaba fracturas y fisuras de diferente magnitud (anexo N°1, fotos N°s 42 a 45).

Al respecto, el servicio señaló que revisó el pavimento y que las fisuras mencionadas no representan ningún daño estructural, advirtiendo que la pavimentación tiene dos años de garantía, al final de los cuales, si existe algún daño, se exigirá a la constructora su reparación o reconstrucción.

Al tenor de lo expuesto se mantiene la observación, hasta la verificación en una futura auditoría de seguimiento del estado del pavimento y la ejecución de las reparaciones requeridas.

l) No se efectuó la demarcación de calzadas y soleras en la avenida Lo Errázuriz, en el tramo comprendido entre calles Erick Fromm y Valle de la Luna, conforme a lo graficado en lámina N°03 – “Planta de Pavimentación” del proyecto, la cual se encuentra publicada en el Portal Mercado Público (anexo N°1, fotos N°s 46 y 47).

Referente a la demarcación de la calzada, el servicio indicó que se realizó en su totalidad de acuerdo a los planos del proyecto, observándose que algunos sectores presentan un desgaste mayor que otros, producto del tránsito y a problemas de saneamiento de las aguas lluvias del sector. Asimismo, advirtió que la pintura de las soleras en la zona indicada era sólo lateral, sin incluir la pintura de aquellas ubicadas en el bardeón central.

Dado que el servicio no adjuntó la documentación que acredite las consideraciones expuestas sobre las demarcaciones, corresponde mantener la observación. La efectividad de lo informado será verificado en una auditoría de seguimiento.

m) En el empalme de la calle América Indígena y avenida Lo Errázuriz se efectuaron demarcaciones para dar cabida a un cruce peatonal, el cual no se encontraba graficado en los antecedentes planimétricos del proyecto y que además presentaba desgaste en la pintura, afectando su visualización (anexo N°1, fotos N°s 48 y 49).

El servicio manifestó que la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Cerrillos y personal del Transantiago solicitaron en su oportunidad modificar la ubicación de los paraderos y habilitar un paso peatonal, para permitir que la gente que circula por el sector poniente accediera al paradero ubicado en el costado oriente, demarcación que fue reforzada por Transantiago.

Se mantiene la observación, toda vez que la entidad auditada no adjuntó la documentación de respaldo de las modificaciones objetadas, ni su formalización, lo que se constatará en una auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

n) Según el plano de expropiaciones N°1, el lote N°603-14, ubicado en la acera oriente de avenida Lo Errázuriz, entre la avenida Presidente Salvador Allende y calle Rosa Ester Rodríguez, fue afectado por una faja de expropiación de 14,60 metros, no obstante, el cierre perimetral instalado en ese predio se situó sobre dicha franja (anexo N°1, fotos N°s 50 y 51).

Sobre el particular, el servicio expresó que la construcción del supermercado "aCuerta" modificó las obras preexistentes en la acera oriente de avenida Lo Errázuriz, entre la avenida Presidente Salvador Allende y calle Rosa Ester Rodríguez, siendo responsabilidad de dicho establecimiento el desplazamiento del cierre perimetral.

En atención a que no se acompañó documentación que respalde lo expuesto se mantiene la observación, cuya efectividad será verificada en una auditoría de seguimiento.

ñ) Tanto los planos proporcionados por el servicio mediante oficio N°6.866, de 20 de septiembre de 2011, como los publicados en el Portal Mercado Público, correspondientes al proyecto examinado, no contaban con la firma del profesional patrocinante del proyecto, ni con los timbres y firmas de aprobación por parte del SERVIU Metropolitano, situación que vulnera lo dispuesto en los artículos 2.3.8 y 2.3.9, del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y lo señalado en el artículo 46, del decreto N°236, de 2002, de ese mismo origen.

En su respuesta el servicio adujo que los planos a los que se hace referencia fueron elaborados y visados por el Departamento de Proyectos de Pavimentación de esa entidad, los que se hicieron llegar a la sección de Obras Complementarias y Aguas Lluvias, que fue la responsable de la ejecución del proyecto. Agregó, además, que esta obra se realizó con fondos sectoriales, por ende, los planos no requerían firmas de otros patrocinantes. Finalmente, acompañó los planos debidamente firmados, los que no se entregaron durante el desarrollo de la auditoría.

En mérito de lo expuesto, se da por subsanada la observación.

o) Respecto de la modificación de contrato sancionada mediante la resolución N°7.404, de 12 de noviembre de 2010, cabe señalar que los aumentos de obras, disminuciones y obras extraordinarias contempladas no contaban con el suficiente respaldo documental, como planos, especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios, que permitan identificar su ubicación y magnitud dentro del proyecto ejecutado.

Sobre la materia, esta vez el servicio adjuntó las especificaciones técnicas para obras extraordinarias definidas dentro del contrato, el detalle de los presupuestos por aumentos de obras, los análisis de precios unitarios de las obras extraordinarias y los planos as-built del proyecto, que no fueron entregados en su oportunidad, lo que permite dar por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Contrato: "Construcción primer tramo Costanera Sur".

Financiamiento	: Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
Tipo de programa	: Vialidad Urbana.
Tipo de licitación	: Propuesta pública.
Aprobación de bases	: Resolución N°37, de 2009, del SERVIU Metropolitano, aprueba antecedentes de licitación.
Documento de contratación	: Resolución exenta N°253, de 2009, del SERVIU Metropolitano.
Contratista	: Constructora Trébol Limitada.
Monto adjudicado	: \$8.465.554.224, IVA y valores proforma incluidos.
Plazo contractual	: 672 días corridos, contabilizados desde la fecha de entrega de terreno.
Fecha de inicio	: 8 de octubre de 2009.
Fecha de término primitiva	: 11 de agosto de 2011.
Modificaciones de contrato	: Convenio Ad-Referéndum N°1, de 29 de diciembre de 2010, acordándose una disminución de obras por \$36.344.882; aumentos de obras por \$148.281.046, y obras extraordinarias por \$70.401.323, aprobado por la resolución exenta N°2.146, de 7 de abril de 2011, del SERVIU Metropolitano. Convenio Ad-referéndum N°2, de 9 de agosto de 2011 (sin resolución emitida), que contempla \$481.943.592 correspondientes a aumento de obras, \$14.786.515 por obras extraordinarias, y \$18.677.953 por disminución de obras (modificación N°2), incluye una ampliación de plazo de 10 días. Además, se consideran \$168.258.019 por disminución de obras (modificación N°3); y \$70.696.636 por aumentos de obras, \$145.413.450 por obras extraordinarias, y \$102.069.102 por disminución de obras (modificación N°4).

A la fecha de las visitas a terreno, efectuadas los días 20 y 21 de octubre de 2011, el contrato se encontraba ejecutado parcialmente, debido a que surgieron problemas durante su desarrollo con las expropiaciones previstas.

Inspección

Aspectos administrativos y financieros

a) Las declaratorias de utilidad pública que con motivo de la ejecución del proyecto examinado involucran terrenos emplazados en la franja afecta a expropiación, se ejecutaron con arreglo a las disposiciones establecidas en el artículo 51 de la ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y al decreto supremo N°303, de 9 de noviembre de 2000, de esa misma cartera de Estado, que aprueba el programa de expropiaciones en la Región Metropolitana de Santiago para los años 2000 y siguientes. No obstante, el decreto en comento sanciona un total de 250 hectáreas para expropiación de inmuebles, sin especificar los proyectos relacionados para tales fines.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En ese contexto, cabe agregar que tanto el servicio auditado, como la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, no proporcionaron antecedentes que detallaran los proyectos vinculados en el programa de expropiaciones en comento, ni las superficies involucradas hasta el período en que se desarrolló la presente auditoría con cargo a dicho programa, aún cuando la información fue requerida mediante correos electrónicos enviados a ambos servicios el 25 de octubre de 2011.

Enseguida, según lo informado por el servicio fiscalizado mediante oficio N°1.105, de 29 de septiembre de 2011, existen 10 procesos judiciales de diverso orden, vinculados a las expropiaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto examinado, según se detalla en el anexo N°2, situación que ocasionó que algunos inmuebles no pudiesen ser intervenidos en atención a que son materia de litigio, procediendo el servicio a realizar modificaciones al contrato respectivo con el fin de disminuir las partidas de obras asociadas al tramo del proyecto que comprende los sectores afectados.

En lo medular, la repartición auditada reconoció que si bien el aludido decreto supremo N°303, de 2000, no cuenta con el detalle de los proyectos relacionados con el programa de expropiaciones, éste no constituye un requerimiento para el organismo. Señaló, además, que dicho acto administrativo fue tomado razón por esta Entidad de Control sin observaciones. Atendido lo expuesto, se levanta lo observado.

Sin perjuicio de lo anterior, en la especie se advirtieron las siguientes irregularidades administrativas relacionadas con la ejecución del contrato en examen:

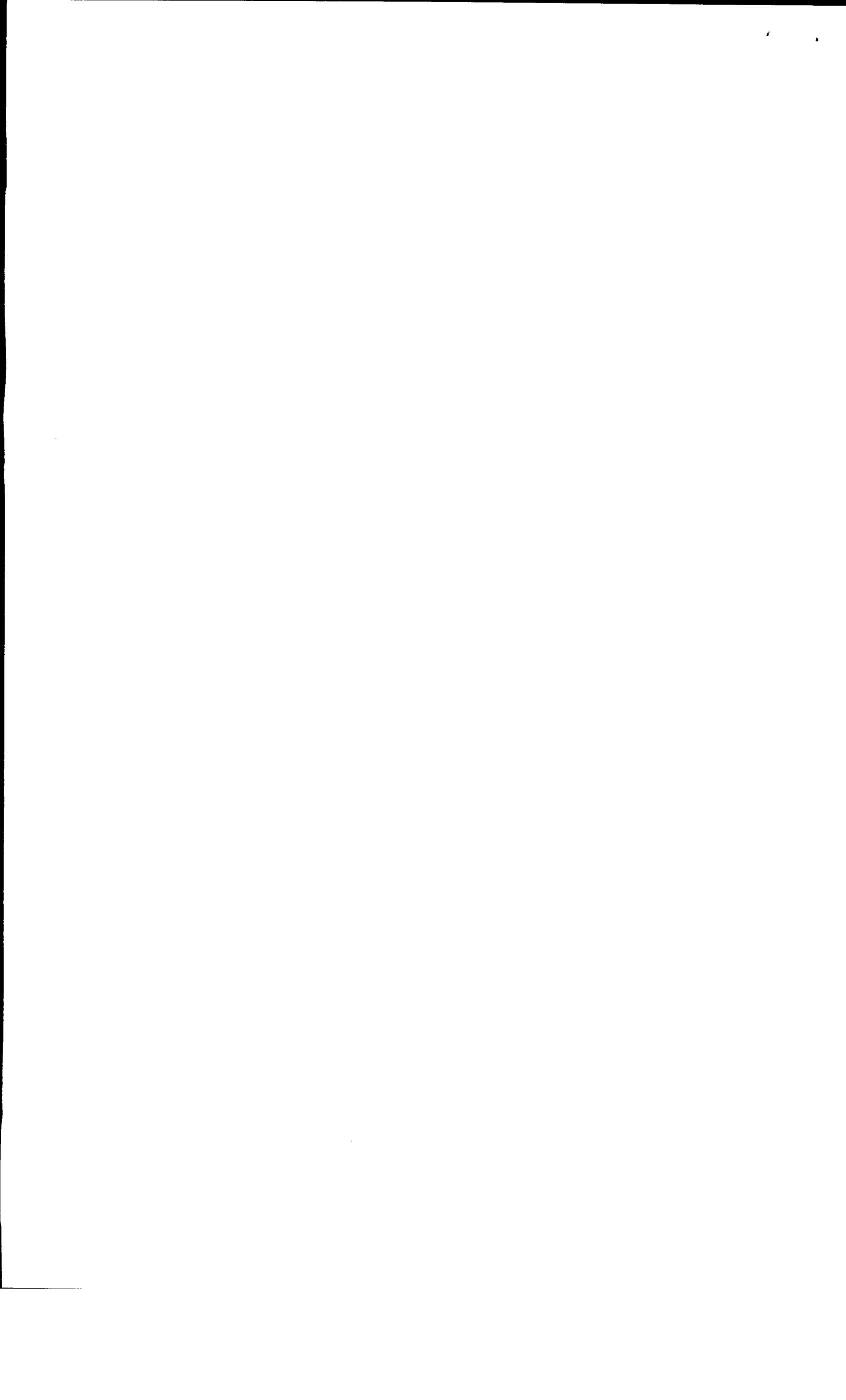
b) El servicio no cauteló el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, consagrados en el artículo 3° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que el proyecto en estudio quedó inconcluso, no pudiendo ser entregado al uso público, afectando con ello el bien común de la ciudadanía.

Sobre el particular, el SERVIU Metropolitano manifestó que en todo momento veló por una eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función que le es propia, al disponer de manera oportuna la expropiación de los terrenos necesarios para materializar las obras del proyecto, iniciando de igual forma los procesos administrativos y judiciales necesarios para el cumplimiento de tal fin. En relación con el principio de coordinación, adujo que en caso alguno duplicó o interfirió en las facultades de otros órganos, siendo el único servicio que, en el marco de este proyecto, se encontraba facultado para expropiar los terrenos necesarios para su ejecución, y mal puede considerarse que a consecuencia de acciones judiciales, que son resueltas de modo absolutamente independiente por los Tribunales de Justicia, pueda dicho principio ser vulnerado, debiendo hacerse presente que la Administración está impedida de intervenir, aún a pretexto de lograr una actuación coordinada, en decisiones de carácter jurisdiccional.

Al respecto, cabe anotar que no obstante las consideraciones planteadas por el servicio, no es posible dar por subsanada la

X

ng





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

observación, toda vez que no se acompañan los antecedentes necesarios que permitan acreditar las medidas adoptadas para evitar que se produjera una situación como la observada, y menos aún, que efectivamente actuó coordinadamente de manera de disponer oportunamente de los terrenos que serían intervenidos con ocasión de la ejecución del proyecto.

c) No se ejecutaron todos los componentes o partidas que se consultaron en el diseño que sirvió de base para el proceso de recomendación técnico económica favorable por parte del organismo de planificación respectivo, situación que representa un incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.8.1 del oficio circular N°3, de 2009, del Ministerio de Hacienda, al tenor de lo establecido en el artículo 19 bis, del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Sobre la materia, el servicio señaló que efectivamente las cantidades no se ejecutaron en su totalidad, en virtud de la imposibilidad de contar con el sector denominado "Galpones", como también, debido a modificaciones propias del proyecto.

Se mantiene la observación, por cuanto, además del sector denominado "Galpones" a que alude en la respuesta, no se ejecutó el acceso al Parque de Los Reyes como estaba proyectado, no se instalaron los juegos infantiles en el sector de la Plaza Matte, ni se plantaron la totalidad de las palmeras contempladas en la intersección de las calles Walker Martínez con Costanera Sur, sin que conste que se hayan efectuado las regularizaciones correspondientes.

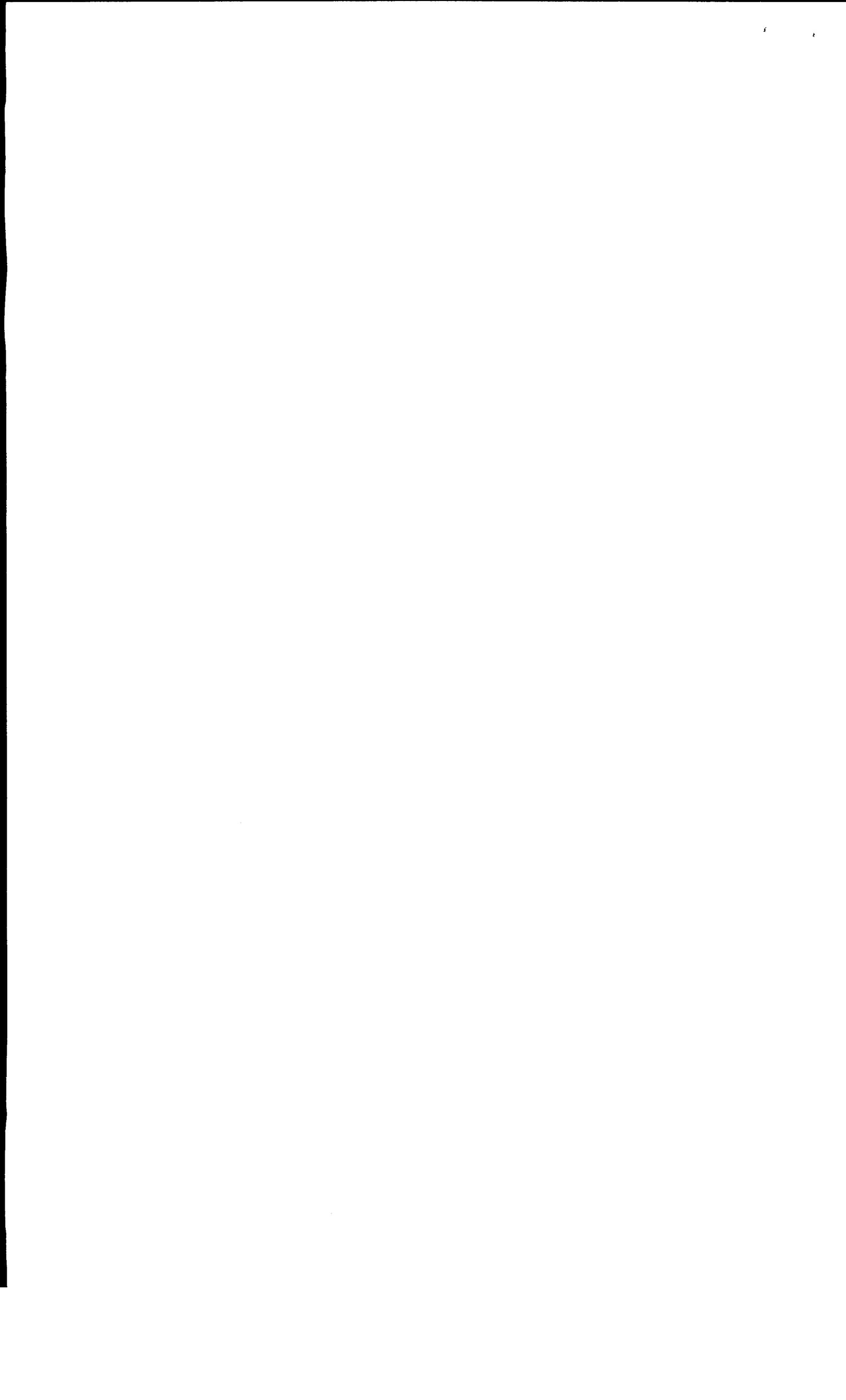
d) En los comprobantes de egreso con que se efectuaron los pagos no se adjuntó el certificado de la Inspección del Trabajo correspondiente al mes de marzo de 2011, situación que vulnera lo establecido en el numeral 6 de las bases administrativas especiales, aprobadas mediante resolución N°37, de 2009, del SERVIU Metropolitano.

El servicio acompañó en su respuesta el certificado de la Inspección del Trabajo correspondiente a marzo de 2011, que no se tuvo a la vista en su oportunidad, con lo que se da por subsanada la observación.

e) A la fecha en que se efectuó la recepción con reservas de las obras de pavimentación -31 de agosto de 2011-, aún no se había tramitado el acto administrativo que aprobara la segunda modificación de contrato, celebrada mediante convenio ad-referéndum N°2, de 9 de agosto de 2011, trasgrediendo con ello lo establecido en el artículo 46, del decreto supremo N°355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y lo dispuesto en los artículos 101 y 103, del citado decreto N°236, de 2002.

En lo tocante, el servicio explicó que la falta de tramitación oportuna del acto administrativo que aprobó la segunda modificación de obras, obedeció a que se encontraba pendiente la tramitación de los recursos respectivos ante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En consideración a que no se adjuntan nuevos antecedentes a los ya analizados, se mantiene lo observado, sin perjuicio que su efectiva regularización será verificada en una auditoría de seguimiento.

X
W





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

f) La resolución N°253, de 2009, de ese servicio, que aceptó la oferta y contrató la ejecución de las obras denominadas "Construcción primer tramo Costanera Sur", sancionó en su numeral 9 un "ID 48-1-LP09", que no aparece registrado en el Portal Mercado Público.

Al respecto, el servicio indicó que la situación anotada se debió a un error involuntario al momento de transcribir los datos del N° de ID de la licitación, comprometiéndose a adoptar las medidas para corregir la información contenida en la resolución N°253, de 2009. No obstante lo informado, considerando que no se adjuntaron nuevos antecedentes, se mantiene lo observado, cuya regularización será verificada en una auditoría de seguimiento.

Aspectos técnicos.

a) En el sector del nudo vial de la avenida Balmaceda con Costanera Sur, no se ejecutó el acceso al Parque de Los Reyes en los términos proyectados en la lámina N°3, plano DU-03/17, de diseño urbano. Además, no se advierte que se haya efectuado una modificación de contrato por este concepto (anexo N°1, fotos N°s52 y 53).

Sobre lo objetado, el servicio reconoció que las obras ejecutadas en el mencionado nudo difieren en relación a las proyectadas, haciendo presente que ello se debió a solicitudes de la Municipalidad de Santiago, relativas al desplazamiento de la escalera de acceso al parque fuera del nudo Balmaceda, optando por dejarla de costado a la calzada para optimizar el acceso desde las calles Maipú, Esperanza y Libertad, hecho que no fue considerado como una modificación de obras, sino como un replanteo de las mismas en terreno. En el mismo orden, adjuntó el memorándum N°0373/2010 ID 2054764, suscrito por la Directora de Ornato, Parques y Jardines de la Municipalidad de Santiago, que acredita el requerimiento descrito.

Pese a lo expuesto por el servicio y a la documentación que acompaña en esta oportunidad, se mantiene la observación, toda vez que no se acreditó que las cantidades de obras contratadas no fueron afectadas, situación que será verificada en una auditoría de seguimiento.

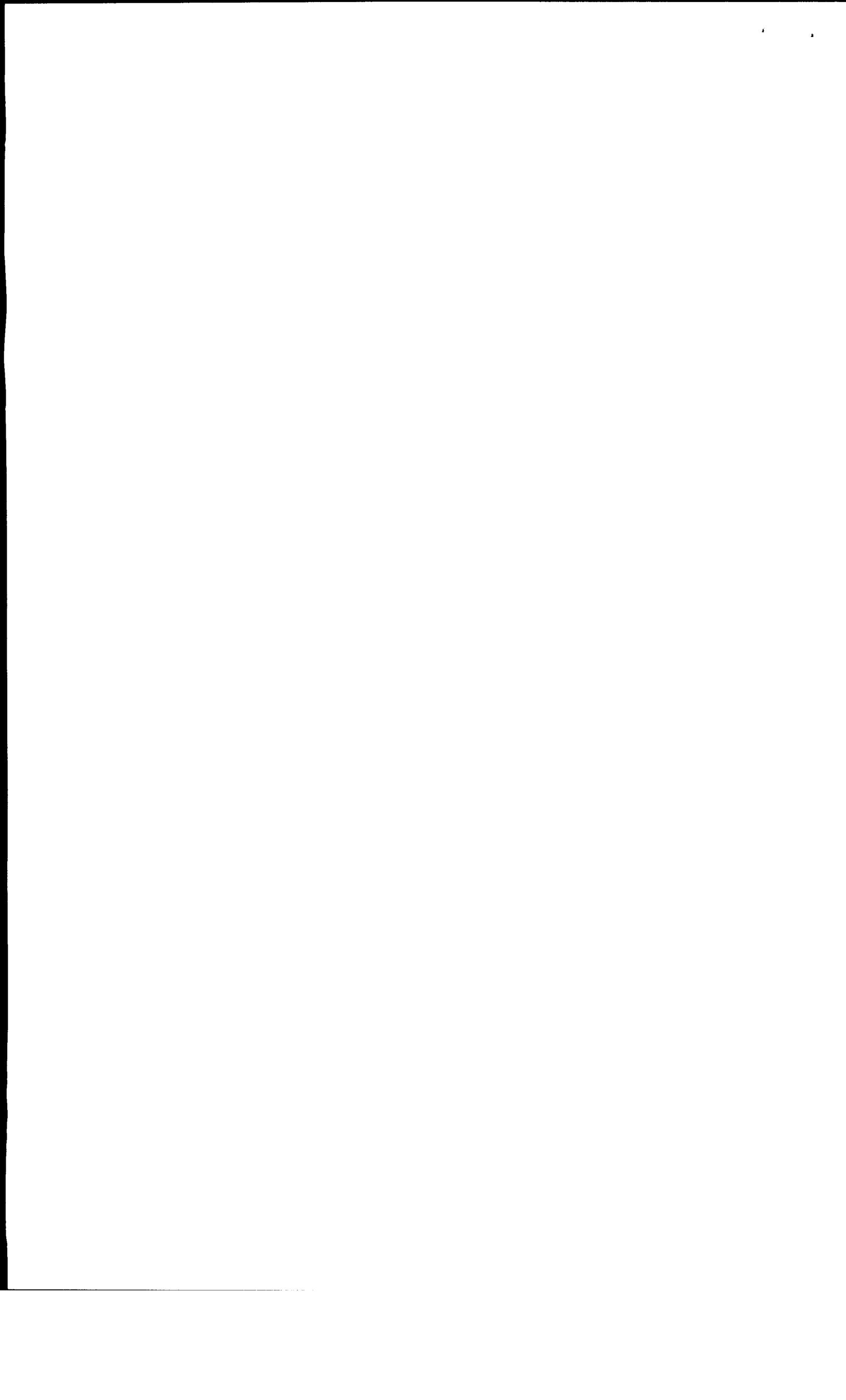
b) Las aceras ejecutadas en el sector antes mencionado presentaban en las juntas del pavimento proliferación de especies vegetales, producto de que los sellos y fragües no se ejecutaron con estricto apego a las disposiciones contenidas en los numerales 4.3 y 7.1.5.4 de las especificaciones técnicas generales para obras de pavimentación (anexo N°1, fotos N°s54 a 56).

El servicio reconoció la deficiencia anotada, señalando que el Jefe del Departamento de Obras de Pavimentación solicitó al contratista, mediante oficio N°2.521, de 21 de marzo de 2012, resolverla en el más breve plazo.

En tanto no se acredite la efectiva corrección de la falencia representada, se mantiene la observación.

c) No se instalaron los juegos infantiles contemplados para el sector de la Plaza Matte, conforme a lo sancionado en el plano

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DU-10/17, lámina N°10, y lo dispuesto en el numeral 7.1.7 de las especificaciones técnicas correspondientes al proyecto de diseño urbano (anexo N°1, foto N°57), no obstante, dichas partidas figuran con un 100% de avance en el estado de pago N°34, de 10 de agosto de 2011.

Al respecto, el servicio señaló que con la finalidad de evitar problemas de vandalismo y robo, los juegos infantiles fueron entregados en la bodega de la Municipalidad de Quinta Normal, en virtud de un acuerdo adoptado con dicho municipio, según consta en la carta dirigida por la empresa constructora (CTL-CS-120) a esa entidad edilicia, de 19 de agosto de 2011.

Sobre la materia, cabe tener presente que el pago del 100% de la partida en comento, además de la provisión, incluye la instalación de los juegos en el lugar definitivo y no el resguardo de los mismos en las bodegas municipales, para evitar su deterioro. Asimismo, no existe registro documental de la aprobación del servicio auditado, de los acuerdos a los que hace referencia. Además, el servicio no hace mención a eventuales disminuciones de contrato producto de la no instalación de los juegos. Por ende, se mantiene la observación.

d) Los árboles plantados, en general, no contaban con abundante ramificación y las palmeras instaladas tampoco cumplían con las dimensiones exigidas, de un metro de tronco más follaje, situaciones que vulneran lo dispuesto en el numeral 1.1.3 de las especificaciones técnicas de paisajismo (anexo N°1, fotos N°s 58 a 64).

En respuesta a lo observado, el servicio expresó que todas las especies arbóreas fueron revisadas constantemente y aceptadas por los municipios involucrados en el proyecto.

No obstante lo expuesto se mantiene la observación, debido a que no se adjuntó documentación sobre cambios en las especificaciones que permitieran aceptar las especies aludidas en condiciones distintas a las contempladas inicialmente, ni tampoco anotaciones en los libros de obras e inspección, que den cuenta de las revisiones constantes de los entes involucrados.

e) La junta longitudinal del puente La Máquina presentaba en su interior poliestireno expandido, material que no es considerado como solución constructiva para este tipo de encuentros, según lo dispuesto en el numeral 9.4, letra e), del ítem "Colocación", de las especificaciones técnicas del proyecto de estructuras (anexo N°1, fotos N°s 65 y 66).

En su contestación el servicio señaló que la junta longitudinal del puente La Máquina es una junta de dilatación de estructura y no una junta de hormigonado como la descrita en las especificaciones técnicas del proyecto.

Corresponde mantener lo observado, toda vez que en los antecedentes técnicos esta unión corresponde a una junta longitudinal, graficada en el Plano E-M-01/10, lámina 01, del Proyecto de Estructuras del Puente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

La Máquina, sin que conste que se haya formalizado la correspondiente aclaración en los términos señalados.

f) Los paraderos instalados no contaban con las cubiertas de vidrio serigrafiado, vulnerando lo dispuesto en el numeral 7.2.5.4 de las especificaciones técnicas generales para obras de pavimentación (anexo N°1, fotos N°s 67 a 71).

En cuanto a lo observado, el servicio aseguró que las cubiertas objetadas fueron instaladas en los términos exigidos, pero que luego fueron sustraídas. En el mismo orden, adjuntó actas de recepción municipal, en las cuales consta que los paraderos se entregaron conforme a las especificaciones técnicas del contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto se mantiene la observación, por cuanto no se acompañaron antecedentes que permitan acreditar que las cubiertas objetadas fueron efectivamente instaladas, ni las medidas adoptadas respecto del robo a que el servicio alude. Respecto de las actas de recepción suscritas por personal de los municipios de Santiago y Quinta Normal, que adjuntó, éstas no expresan la conformidad sobre los paraderos ni registran el estado de sus componentes.

g) Los planos proporcionados por el servicio fiscalizado, mediante oficio N°6.866, de 20 de septiembre de 2011, correspondientes al proyecto examinado, no contaban con firmas del profesional patrocinante del proyecto, ni con timbres ni firmas de aprobación por parte del SERVIU Metropolitano, situación que vulnera lo dispuesto en los artículos 2.3.8 y 2.3.9 del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y lo señalado en el artículo 46 del decreto N°236, de 2002, de ese mismo origen.

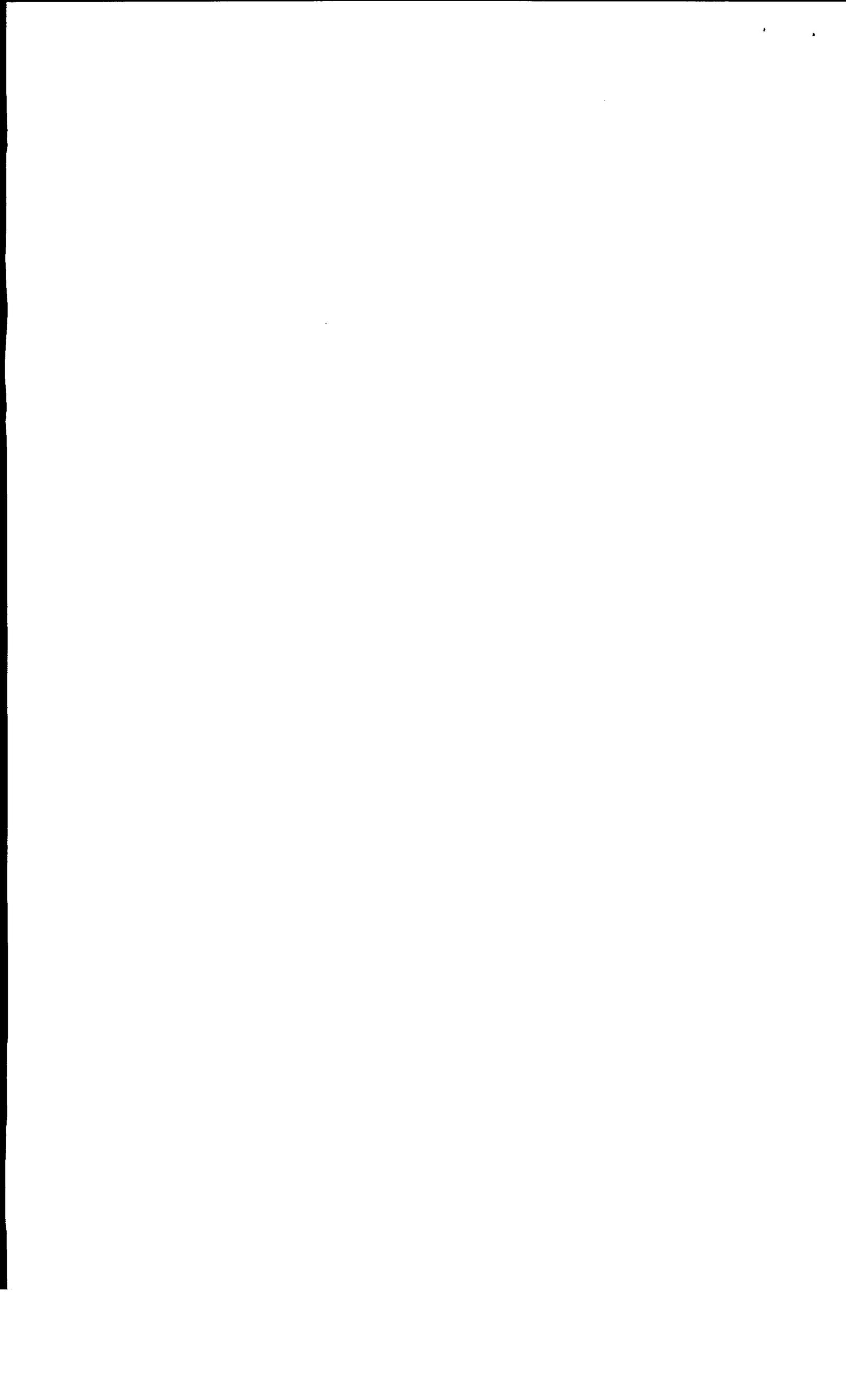
Sobre lo observado, el servicio adjuntó a su respuesta un CD con los planos debidamente firmados, con lo que se subsana la objeción.

h) Respecto de las modificaciones de contrato cabe señalar lo siguiente:

h1) No se cauteló el cabal cumplimiento del objetivo consignado en el literal "A.- Muro de contención", del Informe Técnico N°1, de 28 de diciembre de 2010, del Director de Obras del servicio auditado, por cuanto se pudo advertir que en un tramo del sector "B", se dispuso una hilera de soleras de hormigón en lugar de la instalación de muretes formados por barreras prefabricadas de hormigón del tipo "new jersey". Por otra parte, en los sectores "C" y "D", los muros instalados no contienen el deslizamiento de material particulado fino sobre las aceras adyacentes (anexo N°1, fotos N°s 72 a 76).

En su respuesta el servicio precisó que las soleras representadas corresponden a elementos que ya se encontraban dispuestos en el sector, a continuación de las barreras prefabricadas de hormigón del tipo "new jersey" instaladas por la empresa constructora durante la materialización de este contrato. Verificado lo observado, se subsana la observación.

A
W





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre el deslizamiento de tierras, adujo que corresponde al mal uso que se le da, por cuanto los usuarios no transitan por los accesos habilitados. Al respecto, se mantiene la observación por cuanto la solución propuesta como muro de contención no cumple con el propósito para el cual fue concebida, al generarse caídas de material sobre la acera.

h2) La ciclovía ejecutada según el literal C "Ciclovía", del Informe Técnico N°1, precitado, no contaba con la demarcación ni la señalización especificada en el numeral 3.4 del capítulo N°6 – "Facilidades explícitas para peatones y ciclistas", del Manual de Señalización de Tránsito aprobado mediante decreto N°20, de 1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (anexo N°1, fotos N°s77 a 80).

En relación a la ciclovía, el servicio señaló que se construyó en función de lo solicitado por el municipio de Quinta Normal, entidad que se comprometió a ejecutar la demarcación.

Dado que corresponde a la inspección técnica del servicio efectuar la supervisión del desarrollo de los trabajos y exigir el fiel cumplimiento de la normativa vigente, y a su vez, que no se acompañó la documentación que certifique el compromiso de la demarcación a que se alude, se mantiene la observación. Su correcta ejecución será verificada en una auditoría de seguimiento.

h3) El citado Informe Técnico N°1, especifica para la ciclovía en comento un pavimento de asfalto de 4 cm de espesor, no obstante el cuadro de obras extraordinarias respectivo lo indica sólo de 3 cm.

En lo tocante, el servicio indicó que efectivamente se cometió un error, puesto que el análisis realizado (cuadros de modificaciones, análisis de precios unitarios y certificación), se refirieron siempre a 3 cm.

En consideración a lo señalado se da por subsanada la observación debido a que los pagos se efectuaron en concordancia con lo ejecutado, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, el servicio deberá ser riguroso en las revisiones, de manera de asegurar que exista la debida concordancia entre los antecedentes del contrato.

h4) No se instaló cubresuelo del tipo "hipericum" en la mediana donde se ubica la ciclovía, en el sector comprendido entre la calle Alberto Losco y el nudo de Costanera Sur, apartándose de lo sancionado en el aludido Informe Técnico N°1 (anexo N°1, fotos N°s77 a 79).

En relación al hipericum, el servicio precisó en su respuesta que a la fecha de la fiscalización éste se encontraba en etapa de "reposición", puesto que la época de su plantación inicial no fue la adecuada, por lo que se secó y debió replantarse.

Atendido que el servicio no acompañó los antecedentes que permitan acreditar las acciones informadas, se mantiene la

X
W





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

observación. El cumplimiento de lo descrito será verificado en una auditoría de seguimiento.

h5) Respecto de las modificaciones sancionadas en el Informe Técnico N°2, de 12 de abril de 2011, del Director de Obras del servicio examinado, cabe observar que sólo se graficaron los detalles de planimetría correspondientes a los datos de fundación del puente La Máquina, no advirtiéndose en dicho documento la existencia de planos y detalles constructivos avalados por un profesional competente responsable de su elaboración, relativos al resto de la estructura que se modifica.

Sobre la materia, el servicio adjuntó en su respuesta la información faltante, con lo que se da por subsanada la objeción.

h6) En el Informe Técnico N°4, de 15 de junio de 2011, del Director de Obras de ese servicio, no se consideraron las disminuciones de obras asociadas a los ítems C), "Control de calidad de obras de pavimentación" y D), "Obras de señalización y demarcación", del presupuesto compensado, en circunstancias que algunas de las partidas sancionadas corresponden a faenas que se debían desarrollar en el sector que ese informe denomina "galpones", donde no se realizaron trabajos debido al litigio que afecta a las expropiaciones (anexo N°1, fotos N°s 81 a 83).

En su contestación, el servicio adujo que atendido que se trata de un contrato a suma alzada, con una cantidad de certificaciones definida en la licitación, no se consideró su disminución puesto que se ejecutaron la totalidad de los ensayos contemplados. Acerca de la demarcación en el sector no ejecutado, reconoció que efectivamente, debido a un error manifiesto, no se disminuyó el proporcional a 275 ml, por lo que el Jefe del Departamento de Obras de Pavimentación, mediante el oficio N°2.521, de 2012, que adjuntó, solicitó a la empresa contratista reintegrar la suma de \$255.750, monto que correspondería a la disminución en comentario.

De acuerdo a lo expresado por el servicio sobre la materia, se mantiene la observación hasta verificar, en una auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas adoptadas.

h7) En el literal F, "Paisajismo Taludes", del Informe Técnico N°5, de 11 de julio de 2011, del Director de Obras, se señala la imposibilidad de ejecutar obras en la faja concesionada a la Autopista Central que atraviesa el proyecto examinado, no obstante lo cual, se verificó que en dicho sector se reemplazó la acera norte, inicialmente proyectada para la Costanera Sur, por terraplenes y muros de contención, los cuales también se ejecutaron al borde de la calzada, vulnerando con ello lo establecido en el numeral 2.3.2 del decreto supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones- OGUC-.

Además, se pudo advertir que en el sector donde se ubica el muro de contención aludido se produjo deslizamiento de material fino sobre la calzada (anexo N°1, fotos N°s 84 a 88).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, el servicio auditado informó que el área concesionada corresponde a parte del sector de la plaza Matte, desde la línea de acera sur, es decir, que a partir de esta línea hacia el norte correspondería ejecutarla al servicio y que por diseño, el proyecto consideró un sector plano sin reparar donde quedaría un corte perpendicular a la calzada y la acera, lo que eventualmente podría generar una importante dificultad de estabilidad en el terraplén de la rivera del río. En tales circunstancias, optó por disminuir el ángulo del talud, de la forma en que se ejecutó, cubierto con cubresuelos, con la finalidad de evitar derrumbes. Añadió, que el mal uso de la solución planteada produce los problemas de desprendimiento de tierras y de los mismos cubresuelos.

No obstante las razones expuestas, la solución adoptada no se ajustó a las disposiciones del citado artículo 2.3.2, de la OGUC, por lo que se mantiene lo observado.

h8) Las obras asociadas a los taludes y paisajismo, en la intersección de las calles Walker Martínez con Costanera Sur, presentaban divergencias entre las cantidades disminuidas y las consideradas a nivel de proyecto.

A modo de ejemplo, se advierte que en esa área se plantaron 4 palmeras, no obstante que el proyecto original contemplaba la colocación de 15 especies. Cabe agregar que no consta que se hayan efectuado disminuciones por este ítem.

A su vez, la cantidad de cubresuelo tipo "hipericum" disminuida ascendió a 1.301 m², en circunstancias que la cubicación graficada en el detalle planimétrico contenido en dicho informe totaliza 1.360 m².

Similar situación se observó con la cantidad de césped contabilizado en el sector donde no se ejecutaron obras, que alcanzó a 875 m², cantidad que difiere de lo consignado en el cuadro de obras, que considera una disminución de 773 m² (anexo N° 1, fotos N°s 89 a 91).

Al respecto, el servicio señaló que efectivamente existió un error, puesto que los esquemas adjuntos no son los que definitivamente resultaron del análisis de las cubicaciones, precisando que la información contenida en los cuadros de detalle es la correcta.

En relación a las palmeras, acotó que su distribución y el proyecto de paisajismo fueron visados y readecuados por el municipio de Quinta Normal, con la finalidad de facilitar su mantención y evitar robos, indicando a modo de ejemplo, que las palmeras mencionadas fueron distribuidas en el sector del nudo Balmaceda.

Si bien el servicio reconoció la existencia de un error entre lo graficado y lo realmente calculado, dado que no adjuntó antecedentes sobre las nuevas ubicaciones de las palmeras, ni en relación con las obras no ejecutadas, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano ha aportado antecedentes que permiten subsanar las observaciones formuladas a los aspectos administrativos y financieros del contrato Mejoramiento Eje Lo Errázuriz, detalladas en la letras a), referida a fechas equívocas de la resolución que aprueba el contrato y la protocolización del mismo y c), sobre la vigencia de boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato. Asimismo, en cuanto a los aspectos técnicos de dicho contrato anotados en las letras ñ), referido a la aprobación de los planos del proyecto y visación por parte de profesionales competentes y el SERVIU; y o), sobre modificaciones de contratos, en lo relativo a aumentos, disminuciones y obras extraordinarias.

Igualmente, las correspondientes a los aspectos administrativos y financieros del contrato Construcción primer tramo Costanera Sur, letra d), sobre el certificado de la Inspección del Trabajo adjunto al comprobante de egreso; y relativo a aspectos técnicos en las letras g) y h5), referidas a la aprobación de planos por profesionales competentes; h1), respecto de la disposición de las soleras; y h3), sobre diferencia del espesor del asfalto proyectado y ejecutado en la ciclovía.

También corresponde levantar la observación formulada en los aspectos administrativos y financieros del contrato Construcción primer tramo Costanera Sur, indicada en la letra a), concerniente a la identificación de los proyectos asociados a las expropiaciones.

No obstante, se advierte que no ha dispuesto las medidas administrativas necesarias para solucionar los aspectos técnicos y normativos objetados, manteniéndose las siguientes observaciones, respecto de las cuales deberá arbitrar las acciones tendientes a solucionarlas, dando cumplimiento a la normativa que rige la materia:

1. Disponer los actos tendientes a corregir y a evitar las situaciones de carácter administrativo sobre control interno, indicadas en los literales a) y b), relativas a antecedentes no publicados en el Portal Mercado Público y al acto administrativo que designa la comisión receptora de obras, respectivamente, y en las observaciones generales, letras a), referida a la consignación de fecha al ingresar los estados de pago al servicio; b), sobre designación de las comisiones encargadas de las recepciones de obras; c), sobre pagos contabilizados erróneamente; y d), que atañe a la recepción de las obras en el libro de inspección. Además, las indicadas en los aspectos administrativos y financieros del contrato para el Mejoramiento Eje Lo Errázuriz, en las letras b), respecto de la vigencia de la póliza de seguros y d), sobre la vigencia de la boleta de garantía por buen comportamiento de las obras. Del mismo modo, en el contrato para la Construcción primer tramo Costanera Sur, las singularizadas en los aspectos administrativos y financieros con las letras b), relativo al cumplimiento del principio de eficiencia, eficacia y coordinación; c), acerca de la no ejecución de todas las partidas consultadas en el diseño base; e), sobre recepción de obras sin contar con la aprobación de una modificación de proyecto; y f), respecto del error de transcripción de un número ID en el numeral 9 de la resolución N°253, de 2009, el que no aparece registrado en el citado portal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. En el contrato Mejoramiento Eje Lo Errázuriz, el servicio deberá disponer las diligencias tendientes a resolver las falencias técnicas contenidas en las letras a) y g), alusivas a mal emboquillado, quiebre de soleras y separación excesiva entre éstas; b), c) y h), acerca de irregularidades, deficiencias constructivas y agrietamiento de veredas; d), e) y l), referidas a falta de demarcaciones; f), sobre modificación del proyecto de trazado de veredas; i), sobre mala ejecución de sellos y juntas de grietas en pavimentos existentes; j), relativa a modificación del proyecto de pavimentación; k), referida a fisuras y fracturas del hormigón de calzada; m), relativa a la realización de un cruce peatonal no graficado en antecedentes planimétricos; y n), concerniente al cierre perimetral instalado sobre franja de expropiación.

3. En relación con el contrato Construcción primer tramo Costanera Sur, el servicio auditado deberá procurar salvar las deficiencias representadas en los aspectos técnicos consignados en las letras a), referente a la modificación del acceso al Parque Los Reyes; b), sobre proliferación de especies vegetales entre juntas de pavimentos; c), relativo al resguardo de juegos infantiles en bodegas municipales; d), que atañe al no cumplimiento de especificaciones de paisajismo; e), referida a la solución constructiva no especificada de junta longitudinal; f), sobre la falta de cubierta de vidrio serigrafado en los paraderos; h1), respecto a la solución propuesta como muro de contención; h2), correspondiente a la falta de demarcación y señalética de la ciclovía; h4), sobre cubresuelo no instalado en la mediana de la ciclovía; h6), concerniente a la disminución de obras por partidas no ejecutadas; h7), atingente a la ejecución de calzada en faja concesionada de la Autopista Central; y h8), sobre diferencias entre cantidades disminuidas y contratadas.

En base a lo anteriormente expuesto, el servicio deberá informar sobre los resultados de las medidas adoptadas para superar lo observado, adjuntando el respaldo correspondiente, en un plazo de 30 días hábiles administrativos, a contar de la recepción de este oficio, sin perjuicio de la verificación que realice este Órgano de Contralor en una auditoría de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA
SUBROGANTE



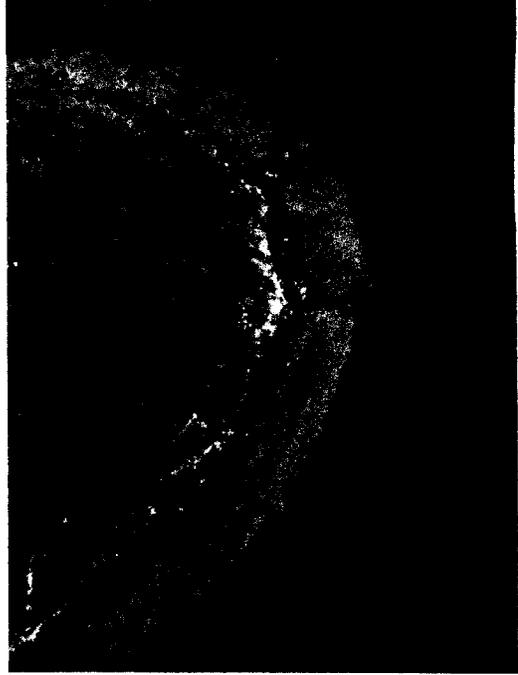
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXO N° 1

1.- Proyecto "Mejoramiento eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos".



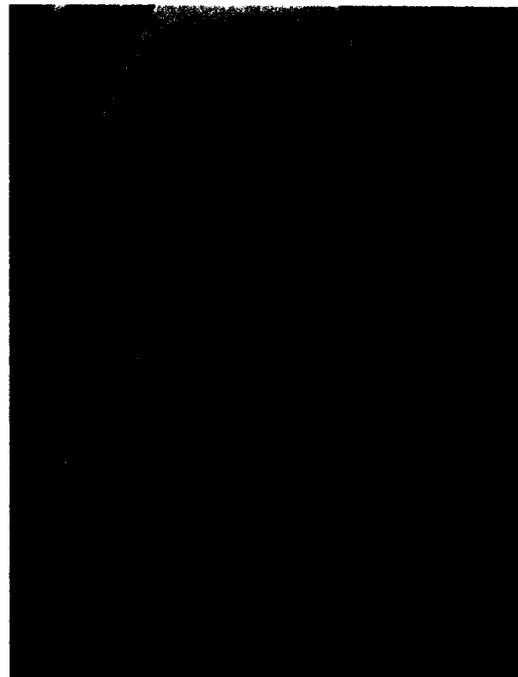
Fotografía N° 1
Trozos irregulares de solera, emboquillados imperfectos.



Fotografía N° 2
Trozos irregulares de solera, emboquillados imperfectos. No se utilizaron soleras curvas



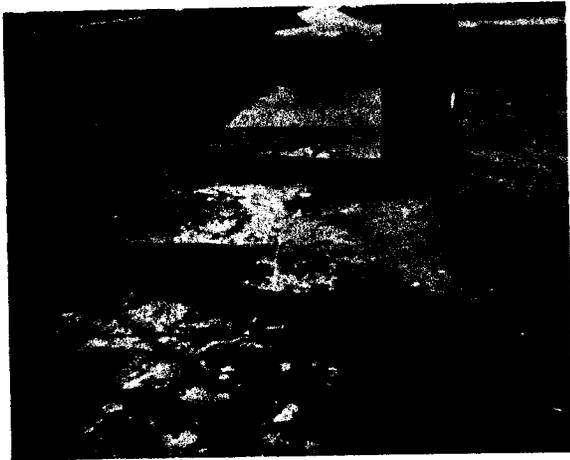
Fotografía N° 3
Vereda con irregularidades superficiales



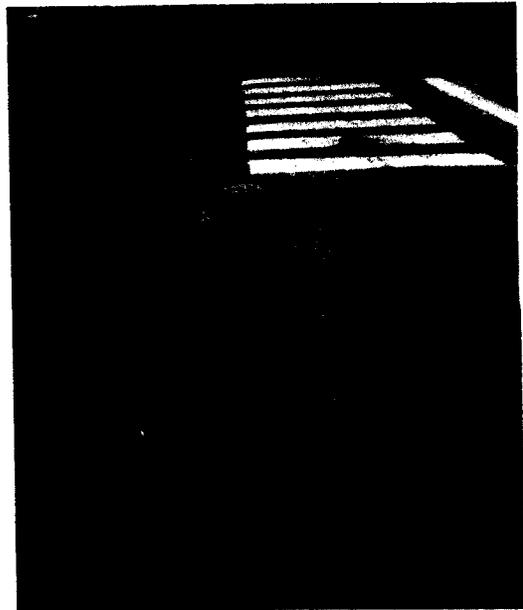
Fotografía N° 4
Vereda con irregularidades superficiales



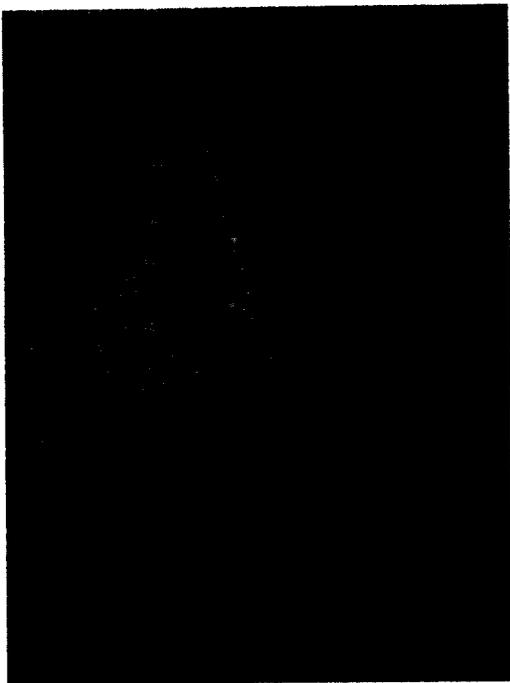
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



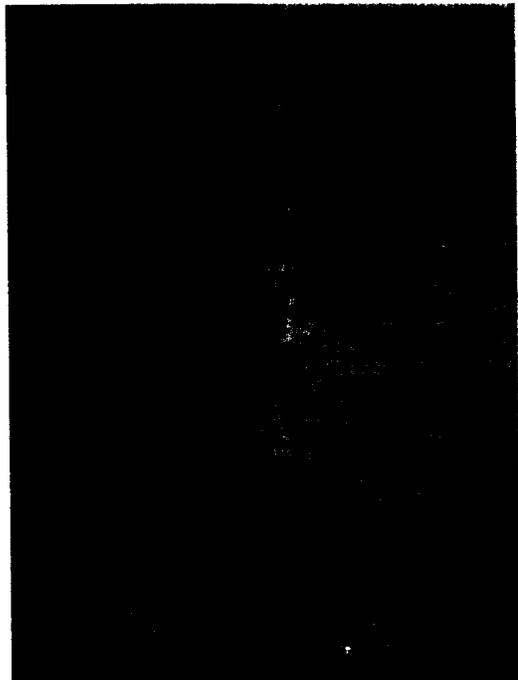
Fotografía N° 5
Vereda con irregularidades superficiales



Fotografía N° 6
Vereda deformada y agrietada



Fotografía N° 7
Vereda agrietada



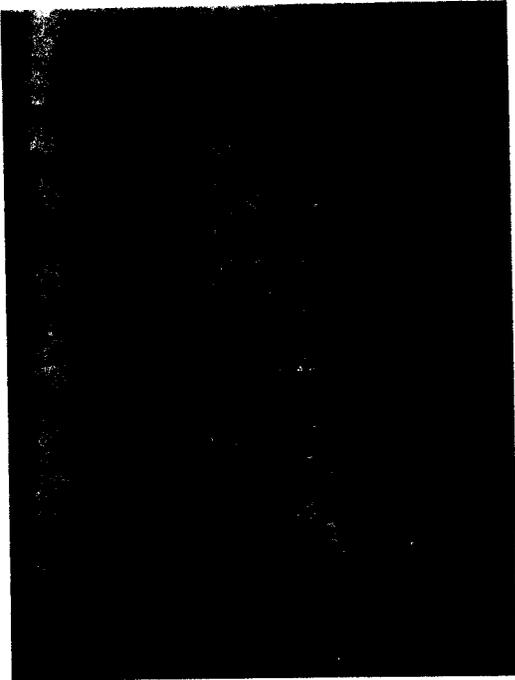
Fotografía N° 8
Vereda agrietada

A
B

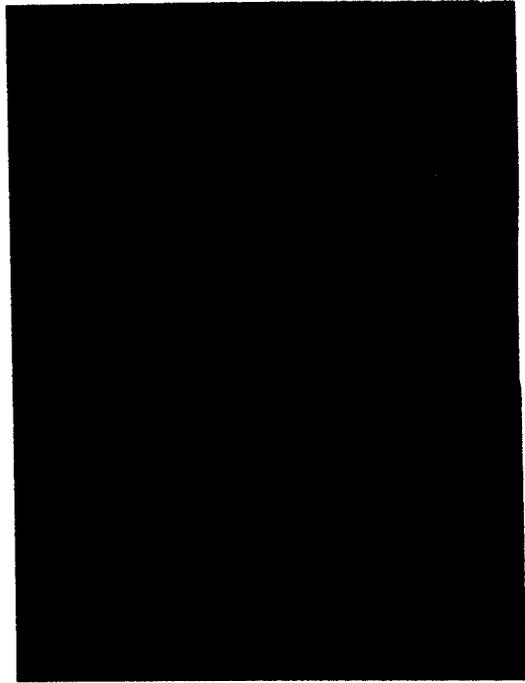




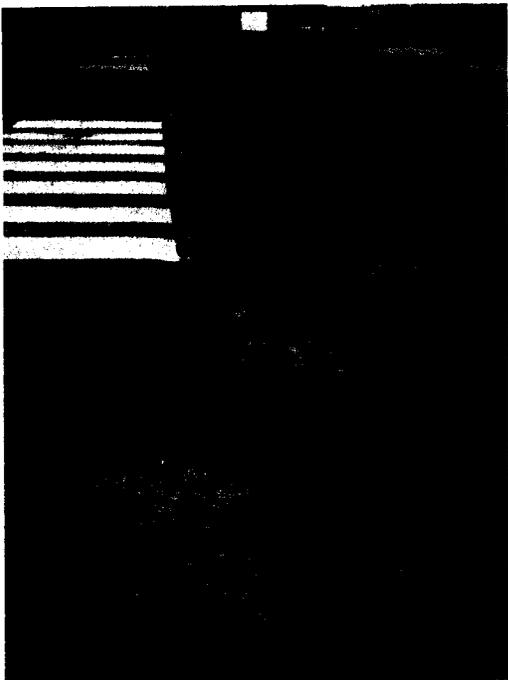
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 9
Vereda arietada



Fotografía N° 10
Vereda arietada



Fotografía N° 11
Vereda arietada



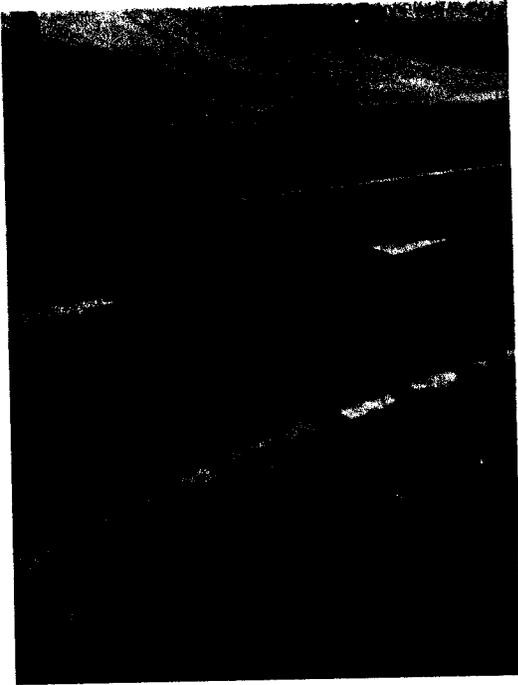
Fotografía N° 12
Vereda arietada

A

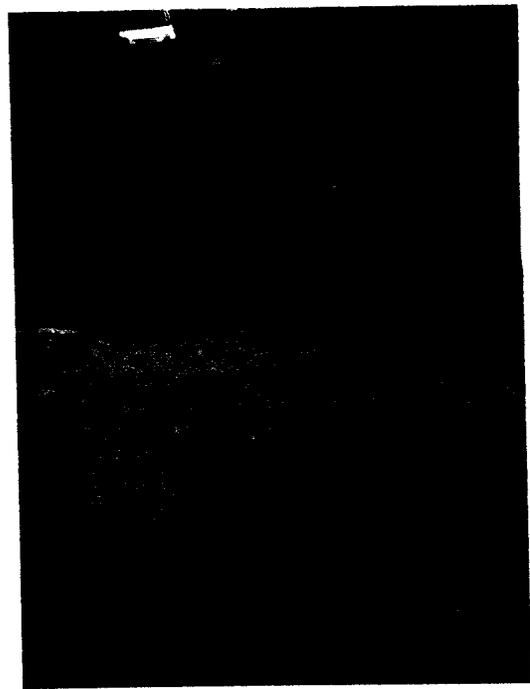
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 13
Calzada con demarcación incompleta



Fotografía N° 14
Calzada con demarcación incompleta



Fotografía N° 15
Calzada con demarcación incompleta



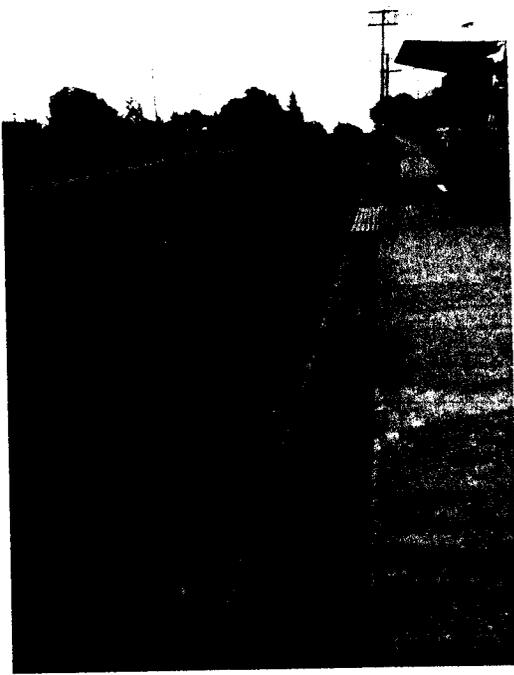
Fotografía N° 16
Distancia entre vereda y calzada no se ajusta a planos

4

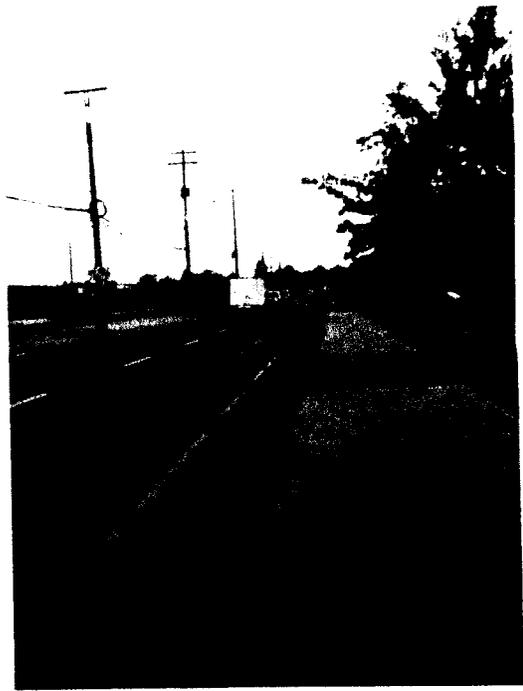
B



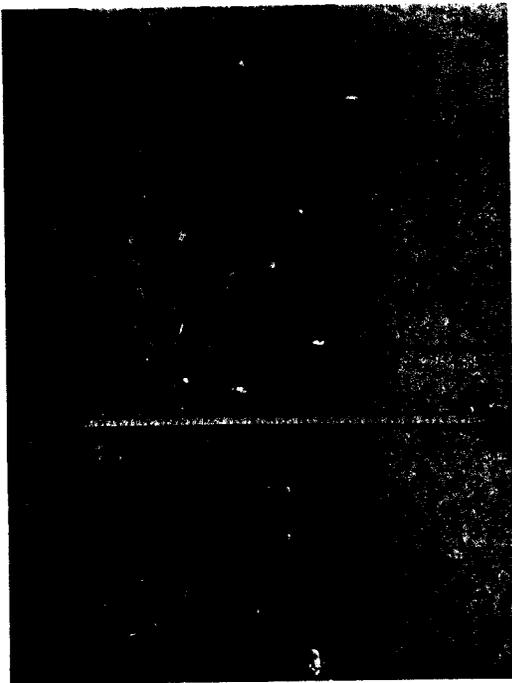
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



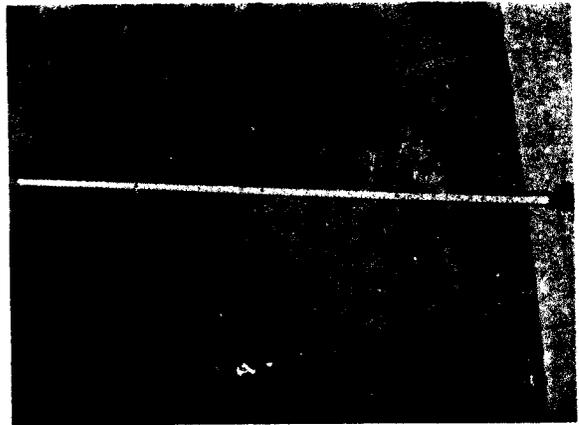
Fotografía N° 17
Distancia entre vereda y calzada no se ajusta a planos



Fotografía N° 18
Distancia entre vereda y calzada no se ajusta a planos



Fotografía N° 19
Distancia entre vereda y calzada no se ajusta a planos



Fotografía N° 20
Distancia entre vereda y calzada no se ajusta a planos

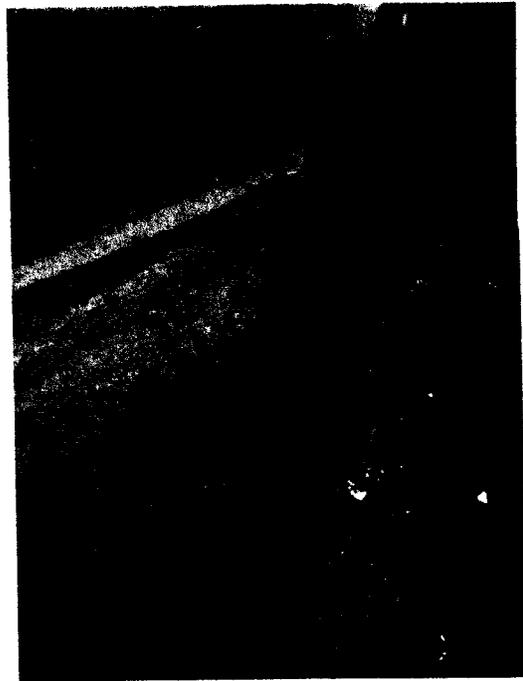
A
B



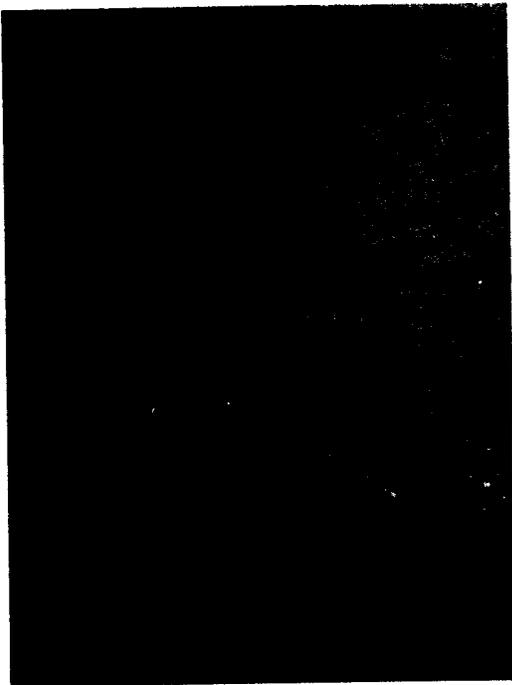
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



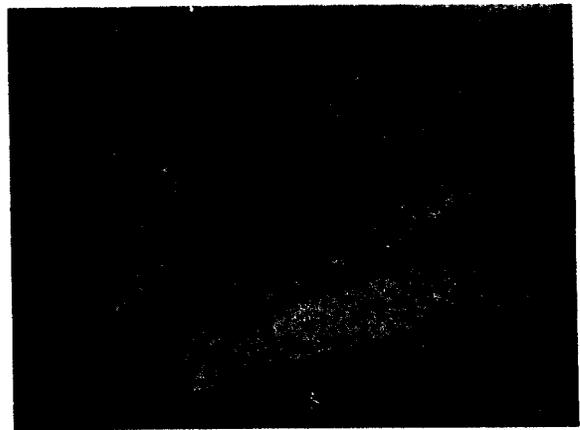
Fotografía N° 21
Distancia entre vereda v calzada no se ajusta a planos



Fotografía N° 22
Trozo irregular de solera en encuentro de vías



Fotografía N° 23
Junta irregular mayor a 10 mm entre unión de soleras



Fotografía N° 24
Trozo irregular de solera en encuentro de vías

A

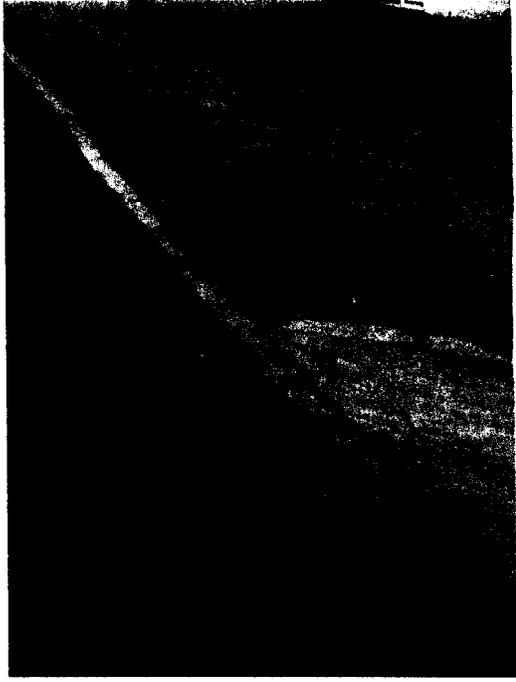
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 25
Junta entre soleras superior a los 10 mm



Fotografía N° 26
Trozo irregular de solera en encuentro de vías

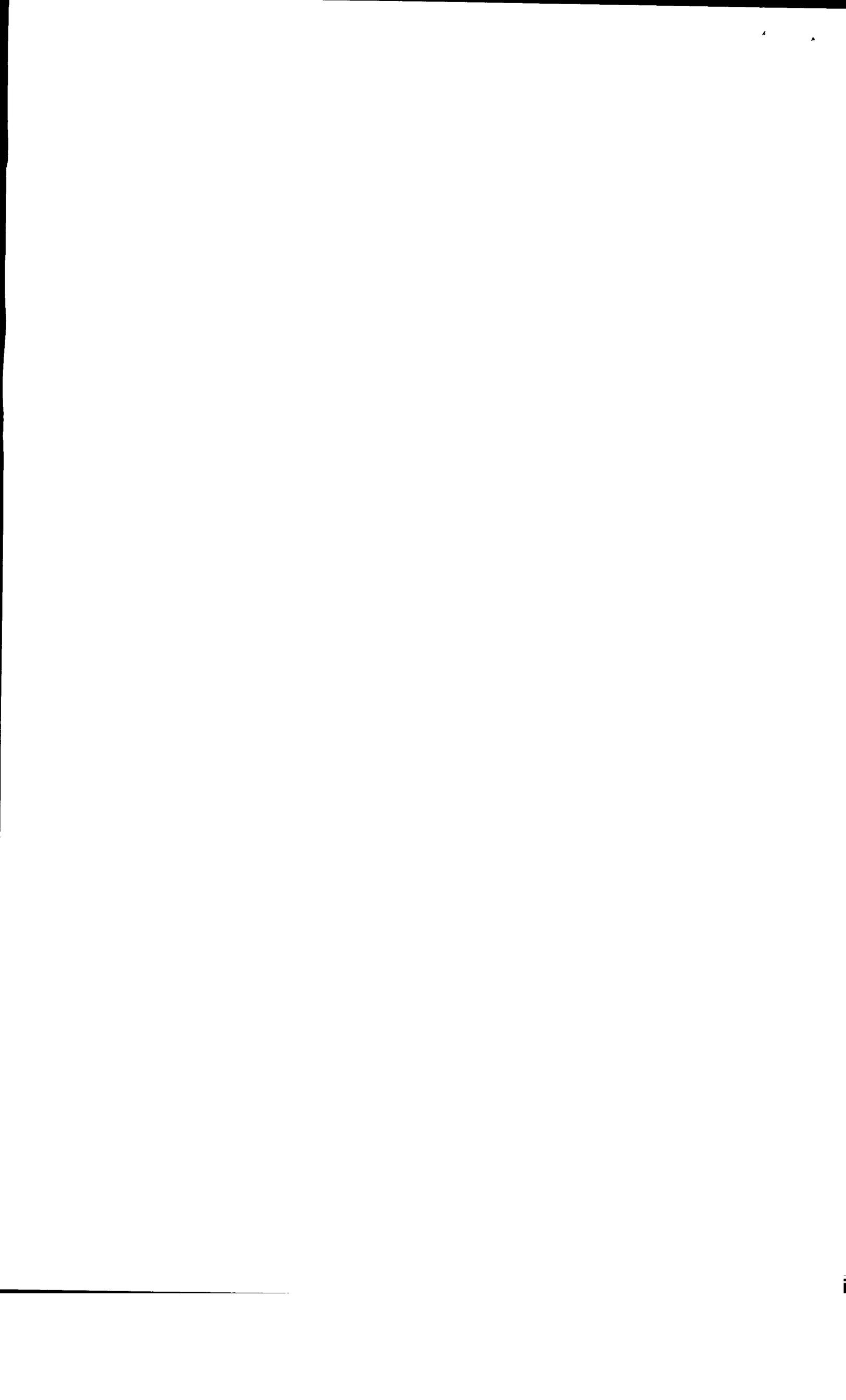


Fotografía N° 27
Pavimento con arietas e irregularidades superficiales



Fotografía N° 28
Pavimento con irregularidades superficiales

4
B

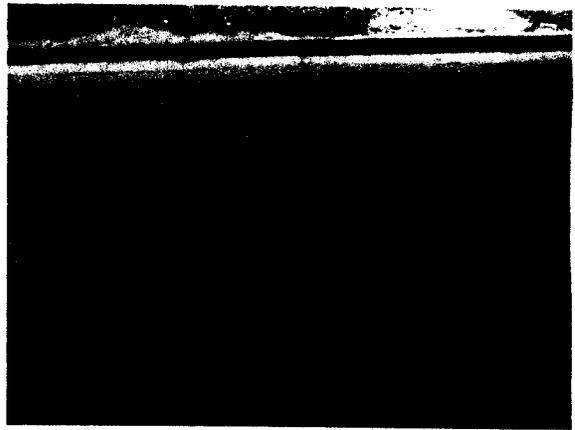




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



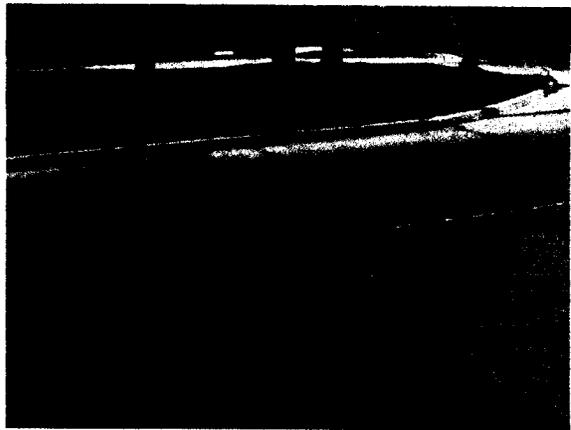
Fotografía N° 29
Pavimento con irregularidades superficiales



Fotografía N° 30
Pavimento sin sello de juntas



Fotografía N° 31
Junta sin sellar



Fotografía N° 32
Juntas y grietas sin sellar

[Handwritten signature]

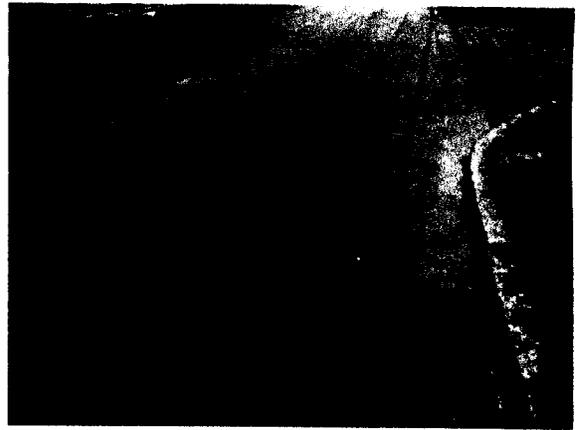




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 33
Grieta sin sellar



Fotografía N° 34
Grietas sin sellar



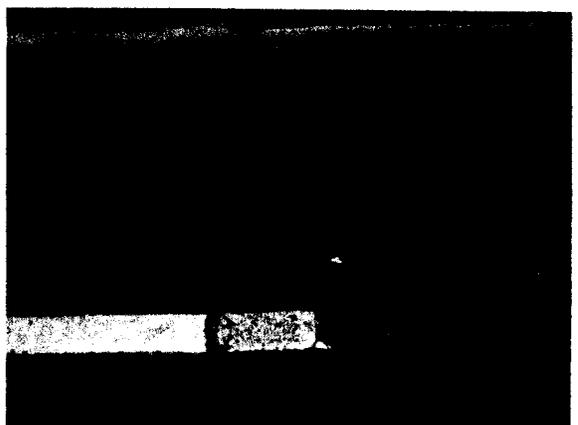
Fotografía N° 35
Grietas sin sellar



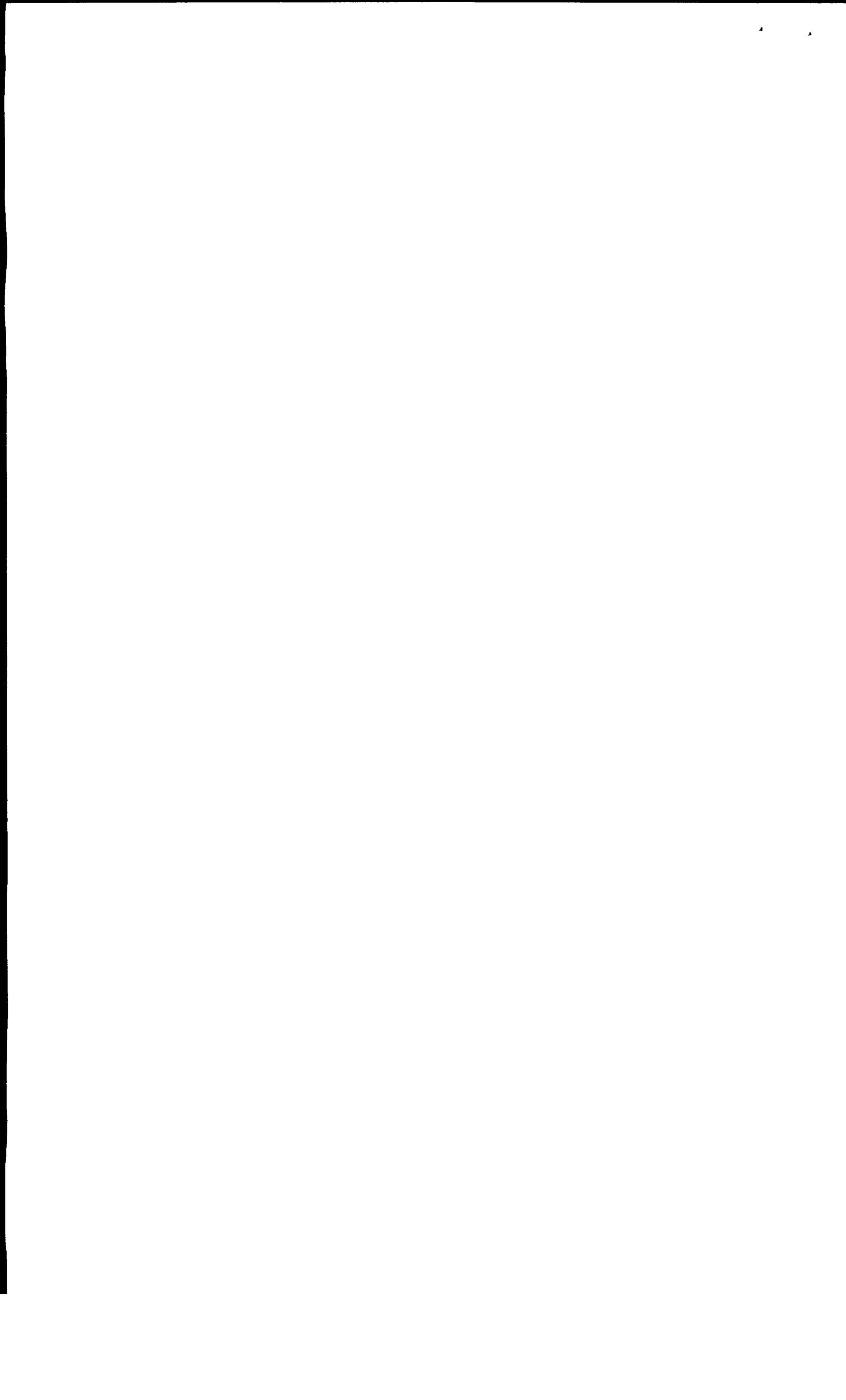
Fotografía N° 36
Grietas sin sellar



Fotografía N° 37
Grietas sin sellar

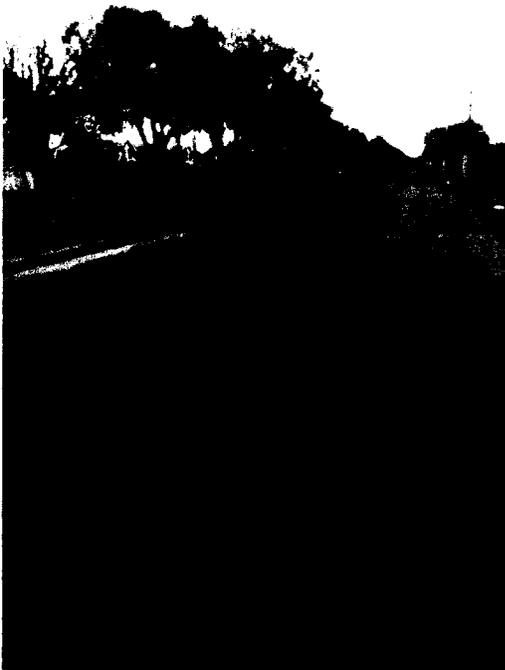


Fotografía N° 38
Grietas sin sellar

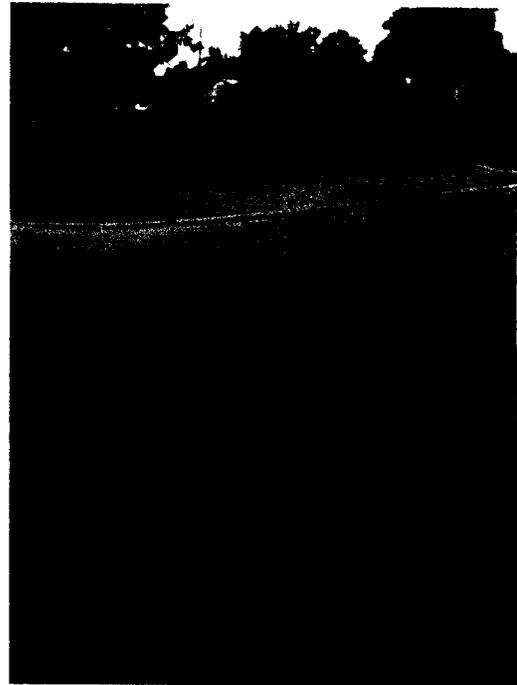




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 39
Retornos sin ejecutar



Fotografía N° 40
Retorno preexistente que no se eliminó



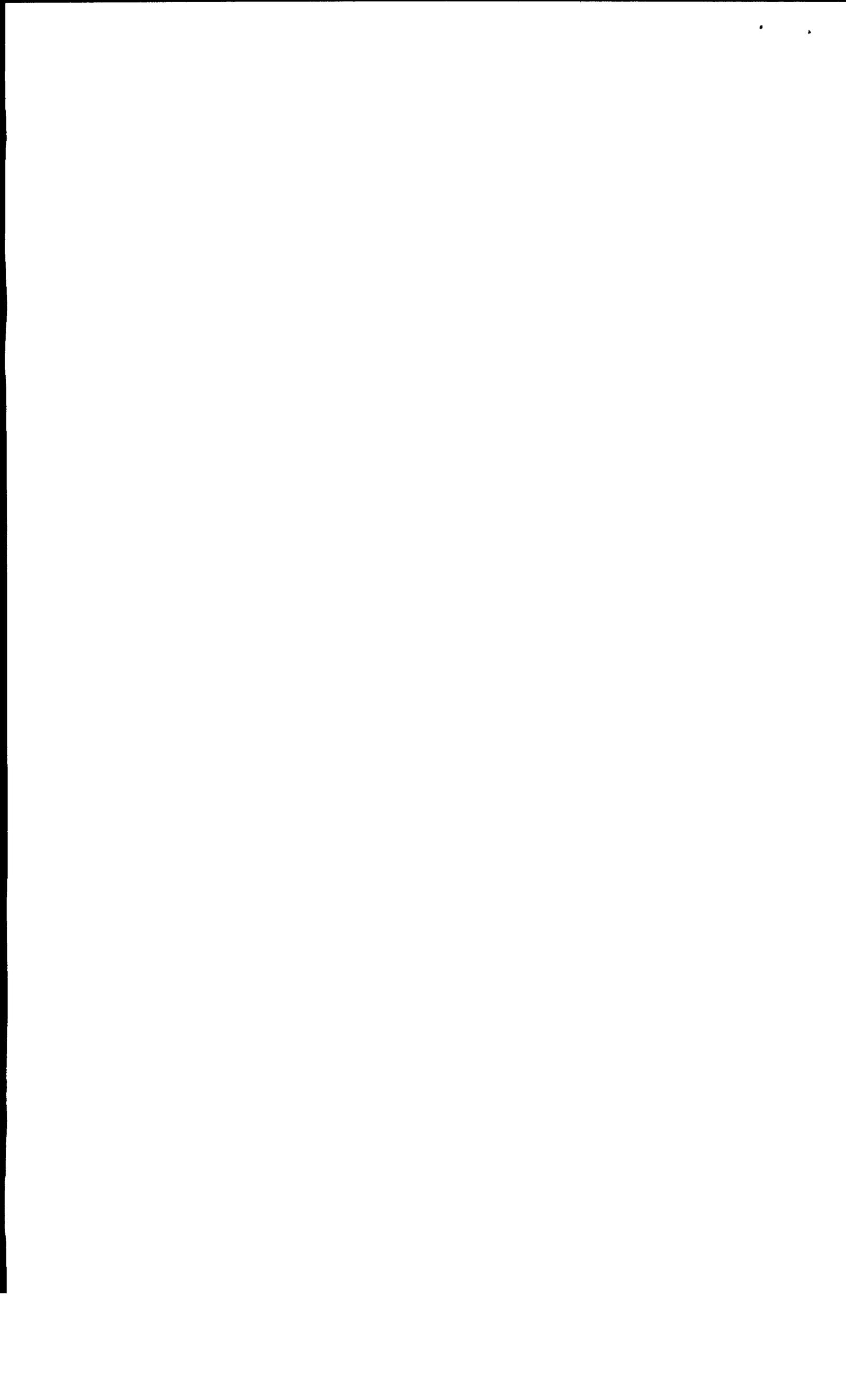
Fotografía N° 41
Retorno preexistente que no se eliminó



Fotografía N° 42
Pavimento de hormigón fracturado

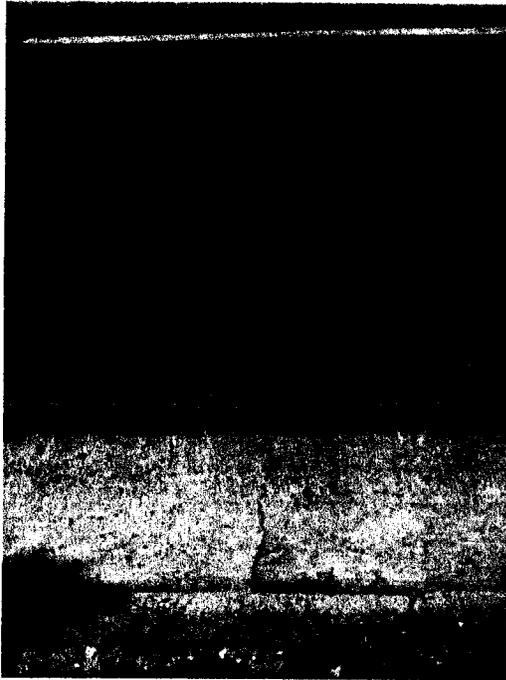
A

VB

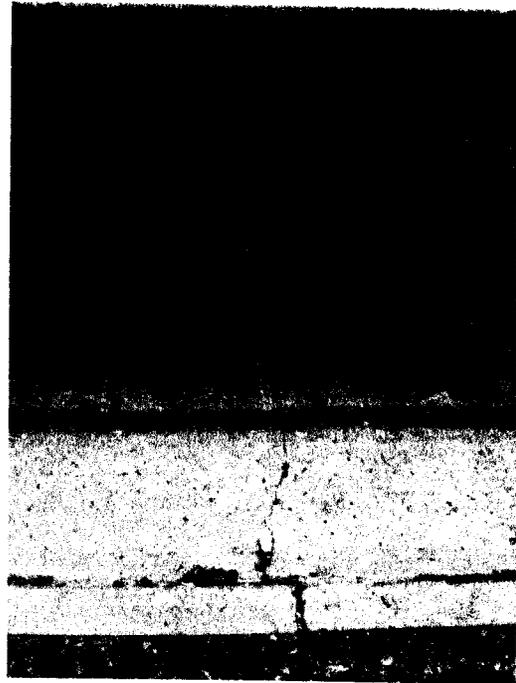




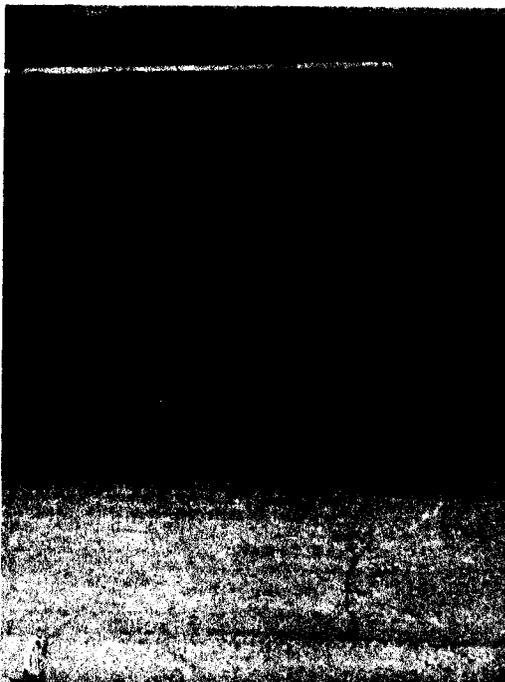
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 43
Pavimento de hormigón con fisuras



Fotografía N° 44
Pavimento de hormigón con fisuras



Fotografía N° 45
Pavimento de hormigón con fisuras



Fotografía N° 46
Pavimento sin demarcación

A

B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 47
Pavimento sin demarcación



Fotografía N° 48
Cruce peatonal que no aparece en el proyecto



Fotografía N° 49
Demarcación que no aparece en el proyecto

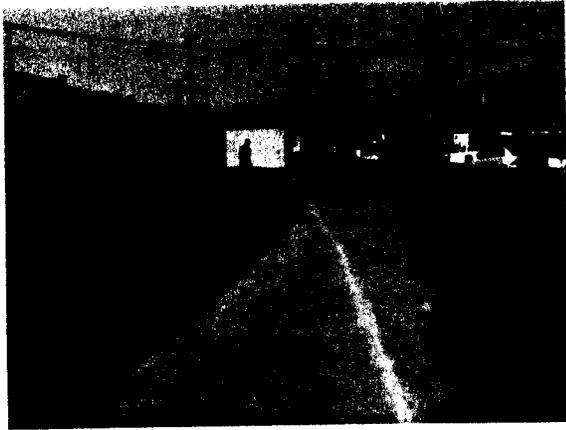


Fotografía N° 50
Cierre perimetral situado sobre franja de expropiación

[Handwritten signature]

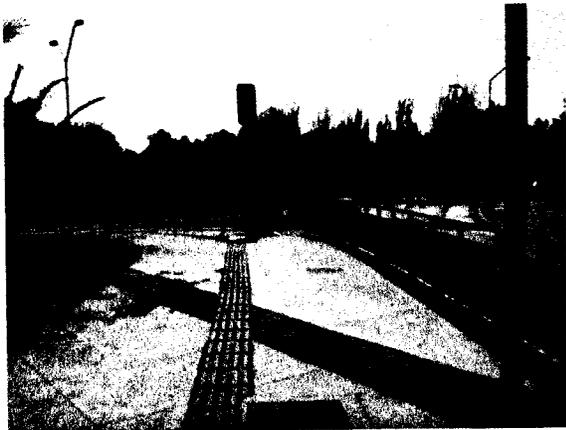


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 51
Cierre perimetral situado sobre franja de
expropiación

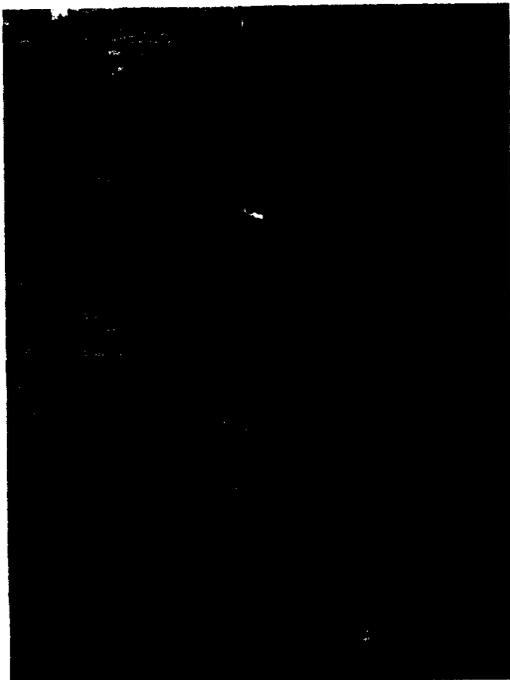
2.- Proyecto "Construcción primer tramo Costanera Sur"



Fotografía N° 52
No se ejecutó el acceso al Parque de Los Reyes



Fotografía N° 53
No se ejecutó el acceso al Parque de Los Reyes



Fotografía N° 54
Juntas con proliferación de especies vegetales



Fotografía N° 55
Juntas con proliferación de especies vegetales



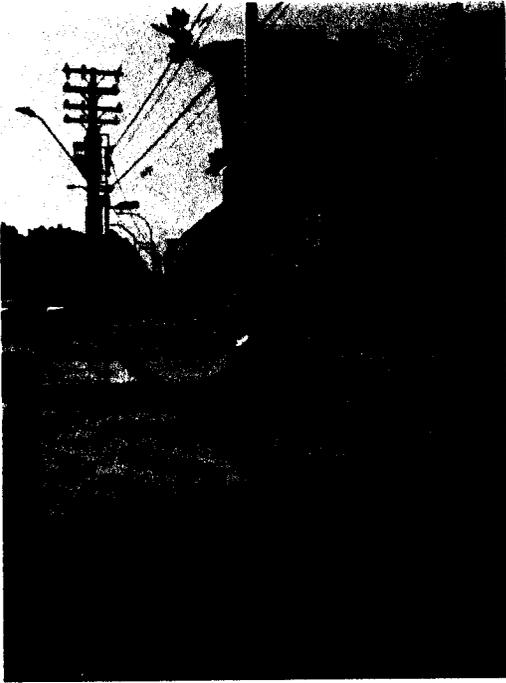
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 56
Juntas con proliferación de especies vegetales



Fotografía N° 57
No se instalaron juegos infantiles



Fotografía N° 58
Árbol sin abundante ramificación



Fotografía N° 59
Árbol sin abundante ramificación



Fotografía N° 60
Árboles sin abundante ramificación



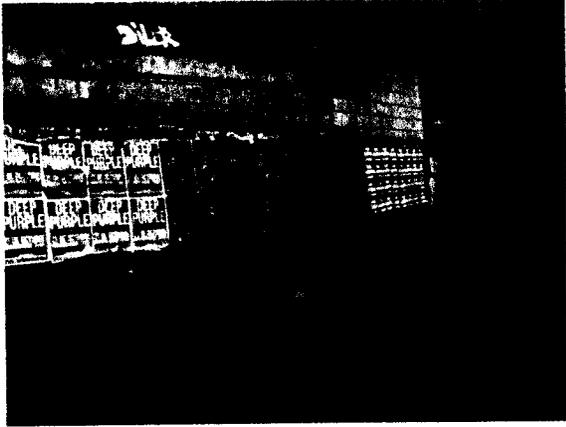
Fotografía N° 61
Troncos de palmeras con menos de 1 mt de altura

A

B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



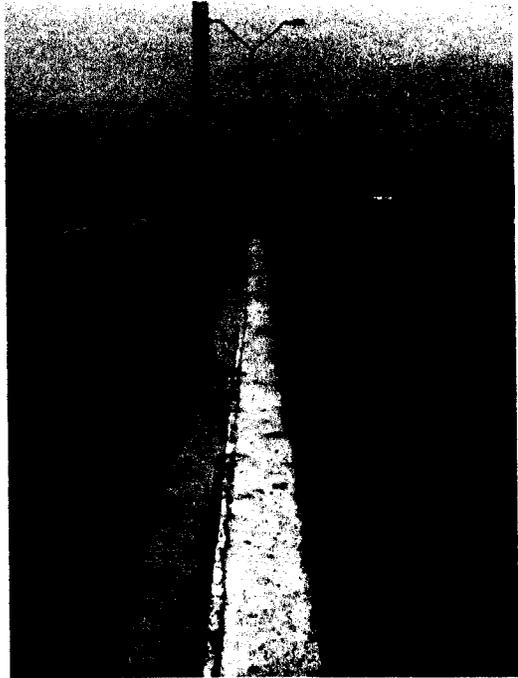
Fotografía N° 62
Troncos de palmeras con menos de 1 mt de altura



Fotografía N° 63
Troncos de palmeras con menos de 1 mt de altura



Fotografía N° 64
Troncos de palmeras con menos de 1 mt de altura



Fotografía N° 65
Junta con poliestireno expandido



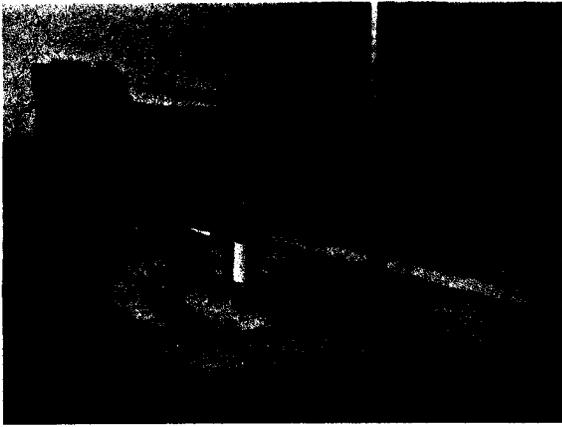
Fotografía N° 66
Junta con poliestireno expandido



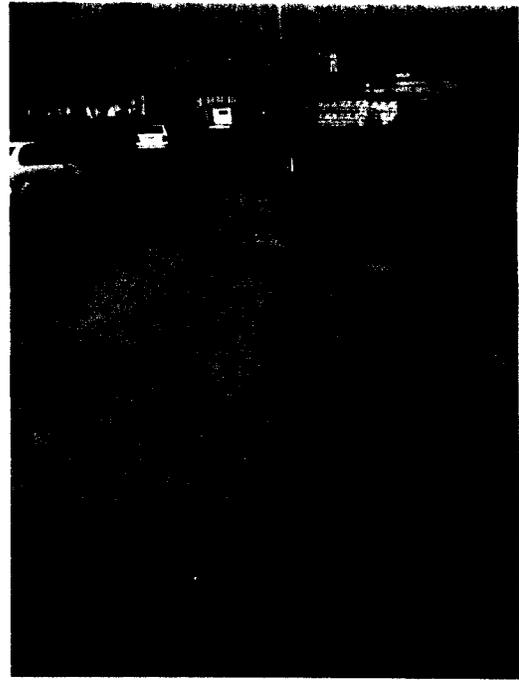
Fotografía N° 67
Paraderos sin cubiertas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



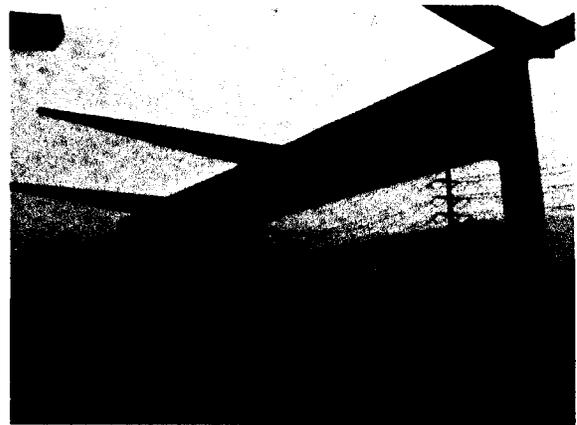
Fotografía N° 68
Paraderos sin cubiertas



Fotografía N° 69
Paraderos sin cubiertas



Fotografía N° 70
Paraderos sin cubiertas



Fotografía N° 71
Paraderos sin cubiertas



Fotografía N° 72
Soleras de hormigón utilizadas como muro de contención



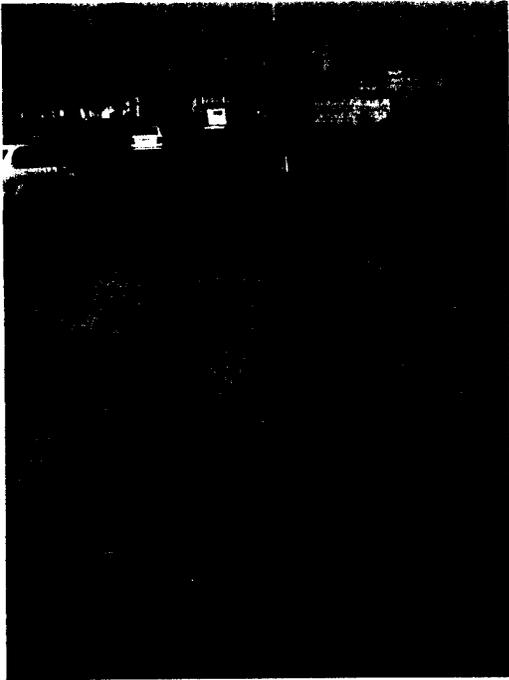
Fotografía N° 73
Soleras de hormigón utilizadas como muro de contención

X
B

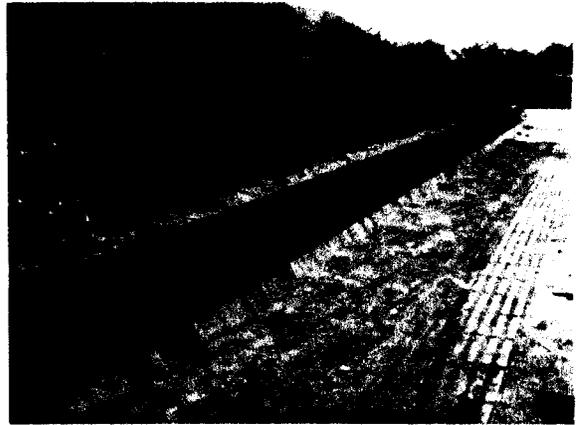




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 74
Deslizamiento de material particulado



Fotografía N° 75
Deslizamiento de material particulado



Fotografía N° 76
Deslizamiento de material particulado



Fotografía N° 77
Ciclovía sin demarcación ni señalización. Sin cubresuelo

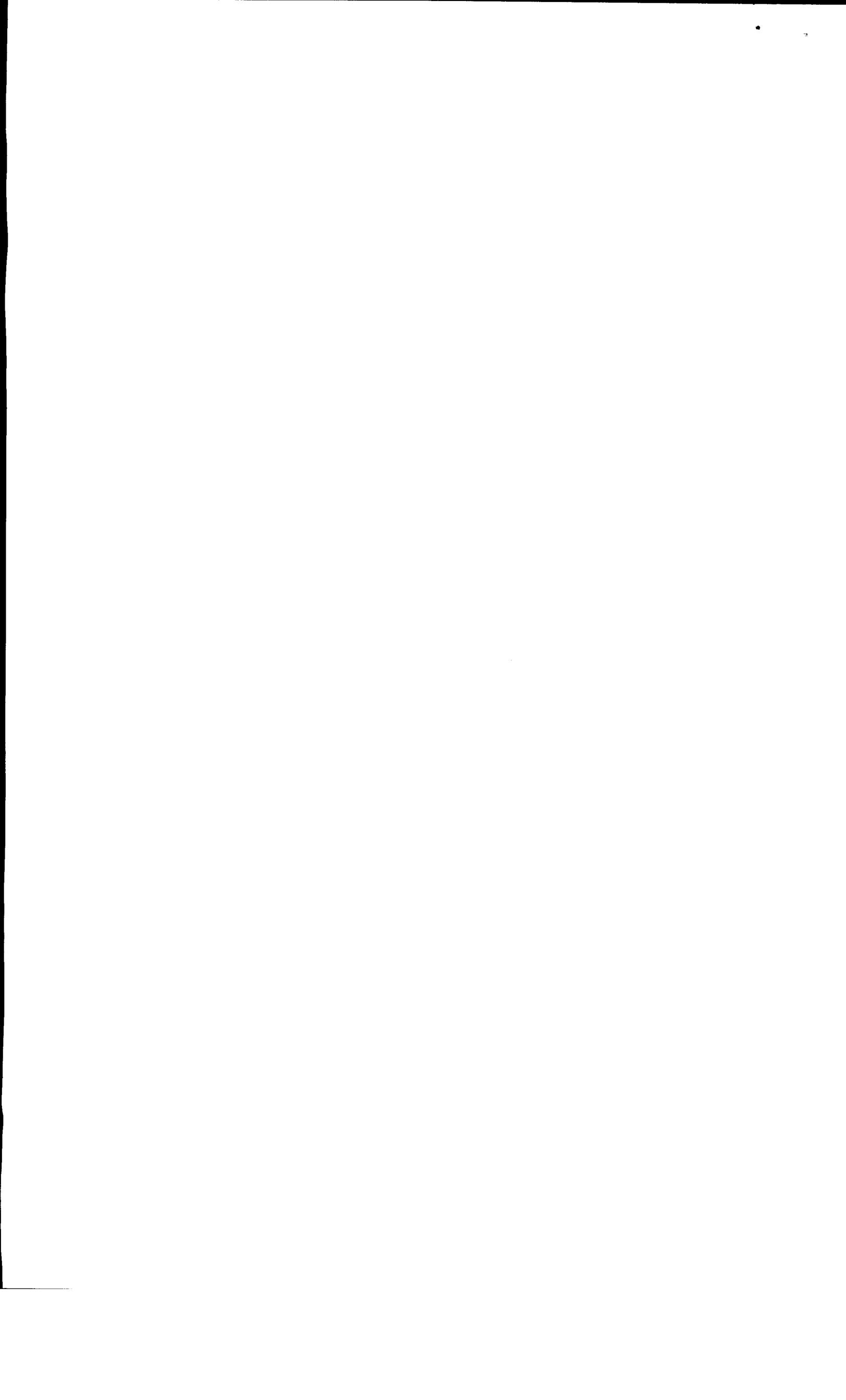


Fotografía N° 78
Ciclovía sin demarcación ni señalización. Sin cubresuelo



Fotografía N° 79
Ciclovía sin demarcación ni señalización. Sin cubresuelo

X
B





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



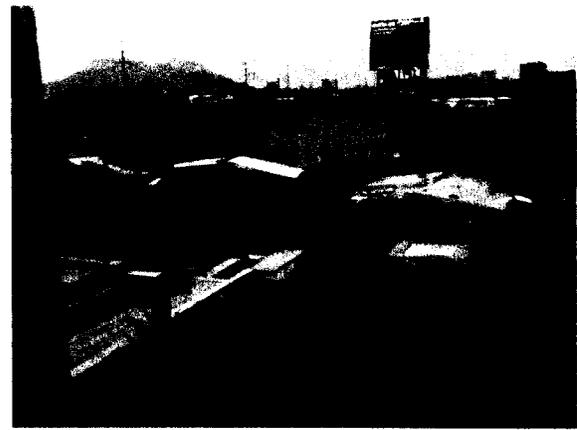
Fotografía N° 80
Ciclovía sin demarcación ni señalización



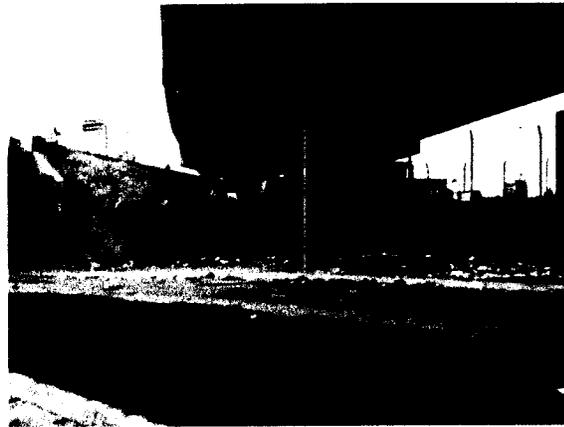
Fotografía N° 81
Tramo de la vía sin ejecutar



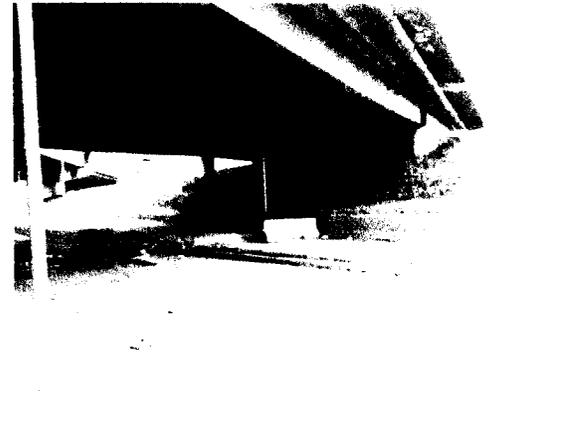
Fotografía N° 82
Tramo de la vía sin ejecutar



Fotografía N° 83
Tramo de la vía sin ejecutar



Fotografía N° 84
Construcciones de tipo irregular en faja de Autopista Central

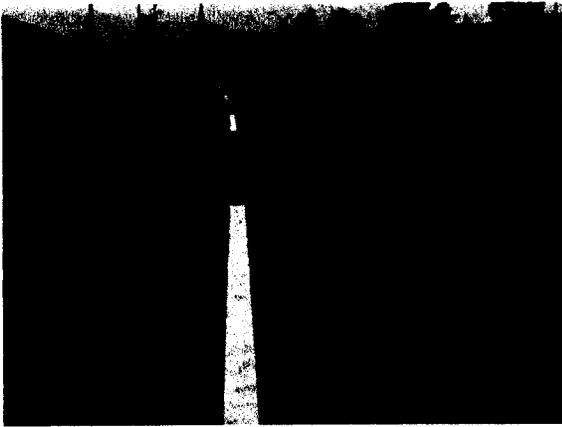


Fotografía N° 85
Terraplenes ejecutados en faja de Autopista Central

X
W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 86
Terraplén ejecutado al borde de la calzada. Deslizamiento de material particulado



Fotografía N° 87
Terraplén ejecutado al borde de la calzada. Deslizamiento de material particulado



Fotografía N° 88
Terraplén ejecutado al borde de la calzada. Deslizamiento de material particulado



Fotografía N° 89
Cuatro palmeras plantadas



Fotografía N° 90
Cuatro palmeras plantadas



Fotografía N° 91
No se plantaron las palmeras proyectadas

A
B



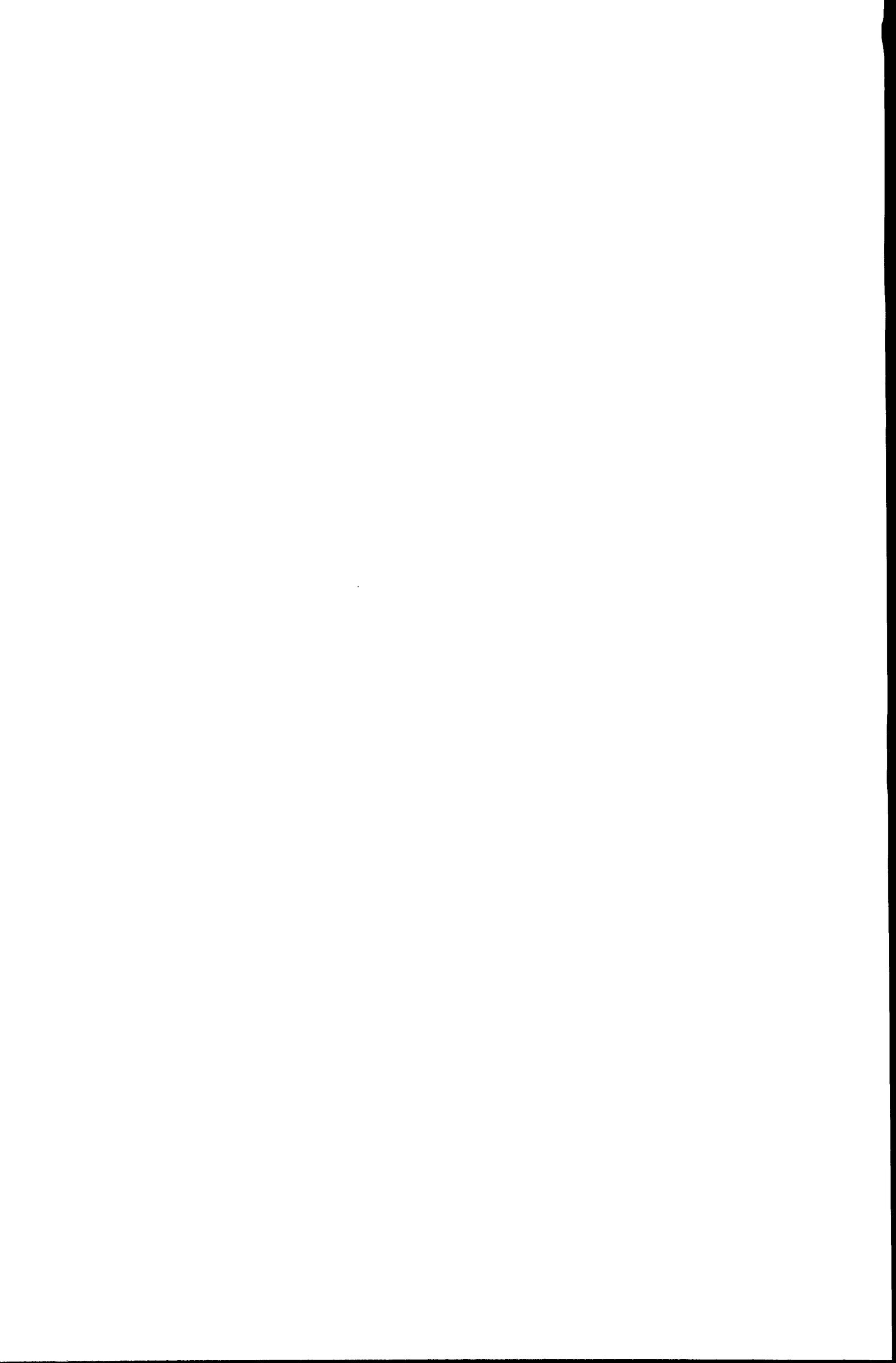
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXO N° 2

Procesos judiciales asociados al contrato "Construcción primer tramo Costanera Sur", según lo informado por el servicio mediante oficio ORD N° 1.105, de 29 de septiembre de 2011,

Juzgado N°	Rol 1°	Rol 2°	Lote	Carátula	Calidad	Materia	Estado Actual	Cuantía
8° Juzgado Civil de Santiago	5749-2011	---	17	Vásquez López con SERVIU	Demandado	Reclamo ilegalidad art. 9° letra a) DL 2.186	Demandante se allana a excepción dilatoria	----
22° Juzgado Civil de Santiago	8025-2008	2826-2011	24	Navarrete con SERVIU	Demandado	Reclamo de monto de indemnización (art. 12 DL 2186)	Dicta Sentencia Fijando Indemnización Definitiva	UF 30.000
Corte de Apelaciones Santiago	934-2011	---	17	Avalos Moscoso Pedro y Otros con SERVIU	Recurrido	Recurso de Protección	Recurso de Protección Rechazado por Corte de Apelaciones / Fallo apelado por recurrente	----
4° Juzgado Civil de Santiago	30062-2010	---	14	Serey Rojas José con SERVIU	Demandado	Reclamo de monto de indemnización (art. 12 DL 2186)	Demanda sin Notificar	242.297.520
30° Juzgado Civil de Santiago	18858-2010	---	10	Serey Rojas José con SERVIU	Demandado	Reclamo de monto de indemnización (art. 12 DL 2186)	Demanda sin Notificar	44.000.000
Corte de Apelaciones Santiago	7514-2010	---	14	Serey Rojas José con SERVIU	Recurrido	Recurso de Protección	Recurso de Protección Rechazado por Corte de Apelaciones Fallo Ejecutoriado	----
12° Juzgado Civil de Santiago	17961-2010	---	7-A	Barriga Duque y Otros con SERVIU	Demandado	Reclamo de monto de indemnización (art. 12 DL 2186)	Pendiente Fallo Solicitud de Acumulación de Autos	58.233.744
27° Juzgado Civil de Santiago	6712-2007	---	234	Muñoz Rosales con SERVIU	Demandado	Reclamo de monto de indemnización (art. 12 DL 2186)	Etapas de Prueba	20.882.676
6° Juzgado Civil de Santiago	4243-2010	---	7	Barriga Duque y Otros con SERVIU	Demandado	Juicio Sumario Art.9° Letra b) DL 2186	Dictada Sentencia Acogiendo Expropiación Total	Indeterminada
6° Juzgado Civil de Santiago	18100-2010	---	7	Barriga Duque y Otros con SERVIU	Demandado	Reclamo de monto de indemnización (art. 12 DL 2186)	Recibida Causa a Prueba	292.319.995







www.contraloria.cl